



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE EL DIVORCIO
POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, EXPEDIENTE
N°04257-2016-0-1801-JR-FC-09, DEL NOVENO JUZGADO
ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LIMA, DISTRITO JUDICIAL
DE LIMA – PERU. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA.**

**AUTORA
SALVATIERRA TINEO, LIZ VANESSA
ORCID: 0000-0001-9557-7889
ASESOR**

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

TITULO

CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE EL DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, EXPEDIENTE N°04257-2016-0-1801-JR-FC-09, DEL NOVENO JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LIMA, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – PERU, 2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Salvatierra Tineo, Liz Vanessa

ORCID: 0000-0001-9557-7889

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote,
Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote – Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-20440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
PRESIDENTE**

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
MIEMBRO**

**Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
MIEMBRO**

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A mis padres, expresarles mi agradecimiento por darme la existencia, y por el apoyo incondicional que me han brindado en el desarrollo de mi carrera universitaria.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis hermanos, Pamela y Henry, son mi motivo de lucha para cumplir mis objetivos.

Dedico el siguiente trabajo a mi esposo, que me brindó su apoyo moral, y siempre estuvo a mi lado con sus sabios consejos

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se basa en el estudio del proceso de divorcio por separación de hecho como problema principal tenemos ¿caracterización del proceso sobre el divorcio por causal de separación de hecho, expediente N°04257-2016-0-1801-JR-FC-09, del Noveno Juzgado Especializado en Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima – Peru, 2021?, el objetivo principal fue determinar las características del proceso en estudio para ello, basándonos estrictamente en el código civil de 1984, asimismo es de tipo, cuantitativo, cualitativo de nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. En cuanto a la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para la recolección de datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis del contenido, y como instrumento una guía de observación como resultados, en la primera variable que no se respetaron los plazos procesales puesto que los magistrados no respetaron la celeridad procesal ni la economía una de las mayores problemáticas en el Perú, las resoluciones emitidas por el juez gozan de claridad, pues estos se evidencian en las dos resoluciones emitidas que cuentan con un lenguaje sencillo y claro, existe congruencia de los puntos controvertidos y la posición de las partes, se observa congruencia con los medios probatorios y los puntos controvertidos, pues el operador de justicia valoro las pruebas ofrecidas por parte de los justiciables.

Palabras clave:

caracterización, claridad, divorcio, plazos, proceso. separación de hecho.

ABSTRACT:

This research work starts from the study of the divorce process due to de facto separation as the main problem we have: characterization of the divorce process due to de facto separation, file N ° 04257-2016-0-1801-JR-FC -09, of the Ninth Specialized Family Court of Lima, Judicial District of Lima - Peru, 2021?, The main objective was to determine the characteristics of the process under study for it, based strictly on the 1984 civil code, it is also of the type, quantitative, qualitative, exploratory, descriptive and non-experimental, retrospective and transversal level. Regarding the unit of analysis, it was a judicial file selected by convenience sampling, observation techniques and content analysis were used for data collection, and as an instrument an observation guide as results, in the first variable The procedural deadlines were not respected since the magistrates did not respect the procedural speed or the economy, one of the biggest problems in Peru, the decisions issued by the judge enjoy clarity, since these are evidenced in the two decisions issued that They have a simple and clear language, there is congruence of the controversial points and the position of the parties, there is congruence with the evidence and the controversial points, since the justice operator valued the evidence offered by the accused.

Keywords: characterization, clarity, divorce, deadlines, process. separation in fact.

CONTENIDO:

TITULO	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT:	viii
CONTENIDO:	ix
I. INTRODUCCIÓN:	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	12
2.1 Antecedentes	12
A nivel Nacional:	12
2.2. Bases teóricas de la investigación	15
2.2.1. Bases teóricas del tipo procesal	15
2.2.1.2. La jurisdicción	15
2.2.1.2.2 Características de la jurisdicción	18
2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción	19
2.2.1.2.4. Elementos de la jurisdicción	19
2.2.1.3. la competencia	20
2.2.1.3.1. Concepto	20
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en materia civil	22
2.2.1.3.3. Criterios para determinar la competencia	22
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	23
2.2.1.3.5. La competencia por razón de cuantía	23
2.2.1.3.6. competencia por de territorio	23
2.2.1.3.7. competencia facultativa	24
2.2.1.4 El proceso	25
2.2.1.4.1. Concepto.	25
2.2.1.4.2. funciones	26
2.2.1.4.3. Interés individual e interés social en el proceso.	26

2.2.1.4.4. función pública del proceso	27
2.2.1.4.4. El debido proceso formal	27
2.2.1.4.4.1. Nociones	27
2.2.1.4.4.2. Elementos del debido proceso	28
2.2.1.4.4.2.1. Intervención de un juez independiente, y competente.	29
2.2.1.4.4.2.2. Derecho a ser oído o derecho a una audiencia	29
2.2.1.4.4.2.3. derecho de oportunidad probatoria	30
2.2.1.4.4.2.4. Derecho a la defensa y a la asistencia de un letrado	30
2.2.1.4.4.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho o motivada, razonable y congruente.	31
2.2.1.4.4.2.6. Motivación de resoluciones	31
2.2.1.5. proceso civil	33
2.2.1.5.1. Concepto	33
2.2.1.5.1. principios del proceso civil	33
2.2.1.5.1.1. de cosa juzgada.	34
2.2.1.5.1.2. el principio de pluralidad de instancias	34
2.2.1.5.1.3. principio a la defensa	35
2.2.1.5.1.4. Principio de congruencia	35
2.2.1.5.1.5. principio de inmediación	36
2.2.1.5.1.6. Principio de la buena fe y de la lealtad procesal	36
2.2.1.5.1.7. principio de gratuidad de justicia	36
2.2.1.5.1.8. Principio de impulso procesal	36
2.2.1.5.1.9. principio de economía procesal	37
2.2.1.5.1.10. principio de la socialización procesal	37
2.2.1.5.1.11. juez y derecho (<i>IURA NOVIT CURIA</i>)	38
2.2.1.6. El proceso de conocimiento	38
2.2.1.6.1. concepto	38
2.2.1.6.2. Órgano jurisdiccional competente	38
2.2.1.6.3. El divorcio en un proceso de conocimiento	39
2.2.1.7. La audiencia	39
2.2.1.7.1 Concepto	39

2.2.1.7.2. La audiencia en el proceso judicial en estudio	39
2.2.1.7.3. Regulación de las audiencias	40
2.2.1.7.4. Características de la audiencia en el proceso en estudio	40
A. Saneamiento procesal	40
B. Fijación de los puntos controvertidos en el expediente N.º 04257-2016-0-1801-JR-FC-09	40
C. Admisión de los medios probatorios	40
2.2.1.8. Puntos controvertidos en el proceso civil	41
2.2.1.8.1. Concepto	41
2.2.1.8.2. Identificación de los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	41
2.2.1.9. Sujetos parte del proceso	41
2.2.1.9.1. El juez	41
2.2.1.9.2. La parte procesal	42
2.2.1.10. la demanda	42
2.2.1.10.1 concepto	42
2.2.1.10.2. Requisitos de la demanda	42
2.2.1.10.3. Anexos de la Demanda	43
2.2.1.10.3. Traslado de la demanda	43
2.2.1.11. La notificación	43
2.2.1.11.1. Concepto	43
2.2.1.11.2. Finalidad de las notificaciones	44
2.2.1.12. Contestación de la demanda	44
2.2.1.12.1. Definición	44
2.2.1.12.2. Requisitos y contenido de la contestación de la demanda	44
2.2.1.13. la prueba	45
2.2.1.13.1. Concepto	45
2.2.1.13.2. En sentido jurídico y común	46
2.2.1.13.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	46
2.2.1.13.3. objeto de la prueba	47
2.2.1.13.4. La carga de la prueba	47
2.2.1.13.4. Clasificación de los medios de prueba	47
2.2.1.13.5. Sistemas probatorios	48

2.2.1.13.6. Finalidad de la prueba	48
2.2.1.13.7. Las pruebas que ofrecieron las partes en el expediente N°04257-2016-0-1801-JR-FC-09:	48
2.2.1.14. El ministerio publico	50
2.2.1.14.1. Responsabilidades del ministerio publico	50
2.2.1.15. Las resoluciones judiciales	51
2.2.1.15.1. Concepto	51
2.2.1.16. La sentencia	51
2.2.1.16.1. Concepto	51
2.2.1.17. Los medios impugnatorios	52
2.2.1.17.1. Concepto	52
2.2.1.17.2. Clases de medios impugnatorios	53
2.2.1.17.2.1. Los remedios	53
2.2.1.17.3.2. Los recursos	53
2.2.1.17.3.3.1. Reposición:	54
2.2.1.17.3.3.2. Recurso de apelación	54
2.2.1.17.3.3.3. Recurso de casación	55
2.2.1.17.3.3.4. Recurso de Queja	55
2.2.1.17.4. Medios impugnatorios presente en el proceso judicial en estudio	55
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	56
2.2.2.1. pretensión judicializada en el proceso en estudio	56
2.2.2.2. El matrimonio	56
2.2.2.2.1. Conceptos	56
2.2.2.2.2. Los parentescos en el matrimonio	57
2.2.2.3. Divorcio	57
2.2.2.3.1. Concepto	58
2.2.2.3. El divorcio remedio	59
2.2.2.4. Las causales en las sentencias en estudio	60
2.2.2.4.1. La causal	60
2.2.2.4.2. Las causales del proceso judicial en estudio	60
2.2.2.5 Separación de hecho	60
2.2.2.5.1. Efectos del divorcio por la causal de separación de hecho:	61

2.2.2.5.2. Indemnización en el divorcio por separación de hecho.	61
2.2.2.6. El divorcio en el derecho comparado	62
2.2.2.6.1 En el código civil colombiano	63
2.2.2.5.1. En México	63
2.3. Marco conceptual	65
Caracterización	65
Carga de la prueba	65
2.4 HIPOTESIS	67
III. METODOLOGIA	68
3.1. tipos y nivel de investigación	68
3.1.1. tipo de investigación	68
3.1.2. Nivel de investigación.	69
3.2. Diseño de la investigación	71
3.3 Unidad de análisis.	72
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	72
4.5. Técnicas de recolección de datos	73
4.6. Procedimiento de análisis y la recolección de datos	73
4.7. Matriz de consistencia lógica	73
Cuadro 2. Matriz de consistencia	75
4.8. Principios éticos:	76
IV. RESULTADOS	76
Análisis de resultados	76
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	79
Conclusiones	79
Recomendaciones:	80
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:	81
ANEXOS:	87
Anexo 1: evidencia para indicar la existencia del objeto de la presente investigación	87
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos	107
Anexo 3: Dedaración de compromiso ético	109

Índice de cuadros y gráficos:

Cuadro 1 Definición y operacionalización de la variable en estudio	73
Cuadro 2. Matriz de consistencia	75

I. INTRODUCCIÓN:

En el actual trabajo de investigación, se estudiará y determinará la caracterización del proceso sobre el divorcio por causal de separación de hecho, expediente N°04257-2016-0-1801-JR-FC-09, del Noveno Juzgado Especializado en Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima – Peru, 2021, y trabajamos con la línea de investigación la administración de justicia, puesto que la administración de justicia.

Con relación a la caracterización del proceso se brindara un concepto, como las características los aspectos más importantes sobre el tema en estudio, nuestra investigación fue realizado tomando en cuenta nuestra situación jurídica actual evidenciando que la sociedad demanda justicia, puesto que encontramos ciertos desbalances en los procesos judiciales ya que es esencial para un país lograr la paz social que deben impartir los administradores de justicia, que las partes procesales resuelvan el litis en un plazo determinado y retrasarse por las cargas procesales que solo causan a los justiciables pérdida de tiempo y dinero, ya que nuestro país adolece desde ya muchos años atrás en la mala administración de justicia y seguidamente, la crisis judicial que se produjo con los CNM audios.

También recabaremos información sobre proceso del divorcio con causal de separación de hecho que esto acontece un fenómeno social, como enunciado del problema tenemos ¿Qué características tiene el proceso sobre el divorcio por causal de separación de hecho, expediente n°04257-2016-0-1801-JR-FC-09, del noveno juzgado especializado en lo civil de lima, distrito judicial de lima – Peru, 2021? Seguidamente como objetivos, como objetivo general de la investigación, tendremos Determinar las características del proceso sobre el divorcio por causal de separación de hecho, expediente n°04257-2016-0-1801-JR-FC-09, del noveno juzgado especializado en lo civil de lima, distrito judicial de lima – peru, 2021 y

como objetivos específicos tenemos fijados tenemos el cumplimiento de los plazos, la claridad de las resoluciones, la congruencia de los puntos controvertidos, condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, el fin de esta investigación es conocer la caracterización de los procesos en un proceso judicial.

Como lo mencione líneas arriba la administración de justicia es un acto de mucha importancia, ya que esto garantiza y reestablece el orden y la paz social en la sociedad la cual permite extenderse en diversos lugares.

A nivel internacional

En la administración de justicia el autor colombiano Iván Rene Cortes Albornoz nos indica que la accesibilidad a la justicia en Colombia no ha sido el más adecuado, más que nada, cuando los individuos menos favorecidos quieren asistir a ella, este sea el caso de que vayan como pasivos y activos, de las deficiencias mencionadas no se tendría que culpar íntegramente a los dirigentes o al sistema de justicia ni tampoco a los justiciables, es cierto que hay lugares en Colombia donde no se encuentra la figura de un estado, ciertamente los individuos tienen dificultades jurídicas de diferentes índole, que deberían ser resueltas por una autoridad, en un estado actual, se urge y hay necesidad de garantizar el acceso a la justicia “debe partir de un reconocimiento y defensa a dicho acceso por parte de todos, de esta forma, se puede garantizar la ejecución del imperio de la ley y la seguridad jurídica.” (Albornoz, 2015)

En Bolivia como nos menciona el autor Juan Carlos Velásquez Silvestre que la demora de la justicia sigue siendo un problema en el país altiplánico, él nos dice que no ha sido factible encontrar un dato exacto del porcentaje en la retardación de la justicia en las páginas web de

esta institución, como establecimientos públicos de los que se aguarda sistematicen este aspecto en otro punto menciona si la población acude a la administración de justicia que hay una cantidad considerable de personas que no asisten a la administración de justicia, por el factor económico, por desconocimiento, por desconfianza al sistema judicial, por discriminación por el temor a que tomen represalias contra él, por demora, existe corrupción en el sistema judicial, pues bueno el autor refiere tú también la misma sociedad infiere que nadie puede negar que existe corrupción en el sistema judicial y también la corrupción en la administración de justicia son como las enfermedades cancerígenas que no se pueden extirpar con facilidades, dentro de esto hasta pudieron calificar que existe entre una micro corrupción y alta refiriéndose a los pequeños montos que debe realizar para apurar el trabajo de los tramitadores. Pues también aquí observamos que existe la corrupción debido a la mala administración de la justicia (Silvestre, 2017)

El Código Procesal Chileno es un conjunto de mandatos, formulados en términos imperativos, prohibitivos o permisivos; unidos a declaraciones de principios que han de inspirar a los operadores de los sistemas judiciales. Desde otra perspectiva, los Códigos chilenos son también un conjunto de promesas, particularmente desde el punto de vista de los justiciables. Hay una promesa cuando se dice que todo detenido debe ser puesto a disposición del juez dentro del plazo de 24, 48 o 72 horas; hay una promesa cuando se dispone que las audiencias se realizarán entre 20 y 40 días, o dentro del plazo de 30 días. Hay una promesa también cuando se dispone que el juez deberá dictar su sentencia en el plazo de cinco o diez días. Para el cumplimiento de dichas promesas no basta exclusivamente la voluntad de los jueces y abogados, sino que es necesario contar además con los recursos necesarios para dar cumplimiento a la norma. La mayoría de las normas

procesales constituyen decisiones sobre asignación de recursos, suponiendo, justificadamente o no, su existencia". (Martín J. E., 2013)

la autora Tuliá Barrozo Osoriono dice que el divorcio Actualmente en la Ley 25/92 se redacta como El grave e injustificado incumplimiento por parte de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres. La evolución de esta causal data desde la ley Obando donde se refería solo al absoluto incumplimiento de tales deberes, y se empecinó la evolución legal a tratar la norma como un problema de género; si el abandono no era absoluto, la causal no encuadraba. Bastaba con que uno de los cónyuges diera asomos disfrazados de bondad, y hasta allí llegaba el asunto. Luego, la causal fue siendo adicionada en el sentido de allegarle ingredientes subjetivos por parte de los sujetos conyugales, como el hecho de que los deberes fuesen graves e injustificados, humanizando la situación, y alejándose más el legislador de lo radical que debía ser la conducta, y finalmente siempre resultaban favorecidos los padres maridos.

A nivel nacional:

La igualdad y la libertad que los seres humanos merecen que la humanidad reclamo hace más de varios ciclos y este pedido o este clamor debe ser continuado para concretar el pedido de las personas de ser libres e iguales en derechos. En esta parte de las perspectivas, los estados han venido estableciendo al poder judicial, juntamente con un sistema para procesar las reyerías dentro de una determinada norma. esta posición tiene su origen en la doctrina de la separación de poderes. En tal sentido, el poder judicial es una institución implicada con la construcción de la paz social, la seguridad jurídica de los justiciable y el desarrollo económico de aquellos no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia (romero)

En el Perú la CPC establece la partición de poderes y por ende forma los poderes de manera autónoma a esto nos estamos refiriendo a la administración de justicia a nombre de la nación en esta institución judicial regula su organización interna y la competencia de cada uno no estamos refiriendo a que los administradores de justicia tienen la potestad de atender la demandas y la solución de conflicto de intereses de distintas naturalezas , penal , civil , laboral , etc. planeados por los justiciables . Por ende, el poder judicial es un constructor de justicia de paz y es una institución vigente y con garantía que vela por la paz social y por la solución de conflicto de intereses. Con este fin el expediente seleccionado para elaborar este trabajo de investigación por consiguiente daremos detalles del expediente en estudio, el siguiente expediente registra un proceso judicial de materia civil, pretensión sobre el divorcio por causal de separación de hecho, expediente N°04257-2016-0-1801-JR-FC-09, del Noveno Juzgado Especializado en Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima – Peru. 2021.

La administración de justicia en el Perú

La corrupción es un fenómeno social, político y económico, que constituye un problema transversal a nivel mundial, obstaculiza el desarrollo de los países, afecta la gobernabilidad y vulnera los derechos de los ciudadanos. A raíz de dicha situación, se han generado esfuerzos a fin de estimar la magnitud de dicho fenómeno en los distintos países, tales como el Índice de Percepción de la Corrupción IPC, elaborado por Transparencia Internacional¹¹⁰, que analiza los niveles de percepción de corrupción del sector público en 176 países del mundo y en el que se advierte que la corrupción es todavía un problema grave que afecta a muchos países en el mundo (ACUERDO NACIONAL DER LA JUSTICIA , 2017)

A Nivel Local:

Tres magistradas de la especialidad de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima abordaron el tema de divorcio en el sintonizado programa “Derecho Ciudadano” de Radio Programas del Perú (RPP).

Las juezas integrantes del programa de proyección social de la Corte de Lima “Justicia en tu Comunidad” Susana Mendoza Caballero, Milagros Requena Vargas y Juana Ríos Chu atendieron las preguntas telefónicas de los oyentes sobre el divorcio, alimentos, tenencia de menores, régimen de visitas.

La doctora Requena Vargas manifestó que se puede obtener el divorcio mediante dos tipos de procesos: el primero: el divorcio por causal, que se tramita en la vía de conocimiento, imputándose a la otra cónyuge alguna de las 12 causales previstas en el artículo 333° del Código Civil; y, el segundo: a través del proceso sumarísimo de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Asimismo, comentó el trámite llamado Divorcio “rápido” se tramita ante las Municipalidades y Notarias, donde se realizó el matrimonio o estuvo ubicado el último domicilio conyugal, respectivamente.

A su turno, la doctora Mendoza Caballero añadió que el divorcio por causal se tramita por la vía judicial, y que según el Código Civil se contemplan 13 causales de separación de cuerpos, entre las cuales figuran el adulterio, la violencia física o Psicológica, conducta deshonrosa, uso injustificado de drogas alucinógenas, homosexualidad sobreviviente al matrimonio, separación de hecho, convencional.

La doctora Ríos Chu informó acerca del divorcio remedio y divorcio sanción. En el primer caso, explicó que se trata cuando los cónyuges están separados desde hace algún tiempo; y “lo que se trata es darle solución cuando el vínculo conyugal está quebrantado”. Y en el segundo caso, para iniciar el divorcio, ésta debe estar aparejada a la documentación fehaciente que compruebe o acredite la causal invocada. Las magistradas recordaron que hace 81 años se incorporó en nuestro país la figura del divorcio y agradecieron a la prestigiosa emisora radial por compartir un espacio en su programación para difundir las actividades que desarrollan los jueces y que permite acercarse a la población.

(Félix Arias Schreiber Barba I. O., 2016)

Planeamiento de la investigación

El actual trabajo de investigación será referido al estudio respecto a la caracterización del proceso sobre el divorcio por causal de separación de hecho, expediente N°04257-2016-0-1801-JR-FC-09, del Noveno Juzgado Especializado en Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima – Peru. 2021, pues nuestra línea de investigación esta dirigida a la administración de justicia en el Perú la metodología se demuestra que con acuerdo a los órganos jurisdiccionales que tienen la obligación del ejercer la función jurisdiccional, y que producto de esto se observa en la caracterización del proceso judicial la cual es causa de estudio, puesto que la administración de justicia tiene algunos vacíos en funcionamiento, si bien es cierto los jueces tienen muchas quejas porque no cumple la función encomendada, que es impartir la justicia.

algo que en el Perú se padece desde hace muchos años atrás, sin lograr una solución concreta. Ante esta situación, el Consejo Privado de Competitividad (CPC) decidió analizar, desde inicios de año y antes que estalle la crisis judicial con los CNM Audios, el impacto de la justicia en los índices de competitividad del Perú.

planteamiento del problema

¿Qué características tiene el proceso sobre el divorcio por causal de separación de hecho, expediente N°04257-2016-0-1801-JR-FC-09, del Noveno Juzgado Especializado en Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima – Peru 2021?

En este problema de investigación plantearémos los siguientes objetivos:

Objetivos de la investigación

objetivos:

Los objetivos de este proyecto son llegar al fondo de porque la causa de los divorcios, porque el cambio de comportamiento de la persona, que provoca la separación de dos personas, que se da por distintas razones, acciones, comportamientos o quizás por la misma Violencia empleada por una de las partes o por las dos partes, por lo tanto, como ya lo mencionamos en líneas anteriores.

El divorcio es la rompimiento del lazo matrimonial , que tiene que tener una causal para el rompimiento de este , por lo tanto las causales solo suspenden los derechos y consecuente también las obligaciones de cohabitación y la de la fidelidad , por lo tanto ellos no pueden contraer nupcias nuevamente , pero los divorciados si lo pueden hacer , en consecuente si hubiera hijos menores quizás se llegarían sufrir desbalances emocionales a causa del divorcio de los padres , la forma como soluciona el problema o el divorcio en cuestión es fundamental para que los hijos nos puedan sufrir ciertos desbalances emocionales llevar un a educación emocional enseñándoles a los hijos a afrontar los problemas y llevarlos con responsabilidad a causa de esto consiste en aprender el divorcio no solo afecta la pareja en común si no también a los hijos si los hubiera , esta creciente problemática va en aumento en nuestros país a causa de esto se les recomendaría a las parejas asistir a las terapias de pareja.

objetivo general

Determinar las características del proceso sobre el divorcio por causal de separación de hecho, expediente N°04257-2016-0-1801-JR-FC-09, del Noveno Juzgado Especializado en Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima – Peru. 2021

Descripción de los objetivos específicos

Para llevar a cabo los objetivos generales los específicos serán:

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
3. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.
4. Identificar si los hechos sobre la separación de hecho expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la causal invocada.

Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica apreciando una realidad de nuestra sociedad jurídica, si bien es cierto la crisis en la administración de justicia ya acontece de hace muchos años atrás, pues esto ha sido una problemática para la población más aun con lo recientes actos de corrupción ventilados en la administración de justicia y el manejo que hacían a su antojo, todos estos antecedentes hace que los justiciables pierda credibilidad en los operadores de justicia y a algunas instituciones ligadas a este ente judicial, ante estos hechos que desprestigian esta institución, se comenzó con una reforma judicial.

bien es cierto según el código procesal civil, indica los plazos procesales que se deben de cumplir de manera obligatoria los procesos judiciales demoran y pueden durar hasta años, lo adecuado serian meses, pero por el mismo hecho de las cargas procesales que tienen los juzgadores, pues los conflictos que tienen los justiciables que poseen menor complejidad se les podría proponer los medios alternativos de solución.

se basa en el estudio de la doctrina sobre la separación de hecho, pues se fundamenta en el estudio de la separación de un tiempo determinado por lo cual esto es una causal para invocar el divorcio, y como consecuencia la relación matrimonial se extingue pues con eso se extingue los derechos y deberes con los cónyuges y también llega a su fin la sociedad de gananciales.

Esta investigación está directamente relacionada claramente para contribuir en algunos cambios de la administración de justicia, en el campo del derecho, pues como lo estudiamos en esta investigación los operadores de justicia deberán tener, celeridad procesal respetar los plazos procesales, como también los justiciables que en la actualidad se encuentra vulnerado por parte de los operadores de justicia.

El estudio se justifica porque aborda temas pertenecientes a la línea de investigación de los “procesos judiciales y propuestas legislativa” dirigida a coadyuvar en la atenuación de situaciones confusas que engloban el sistema de la justicia ya que el divorcio es una problemática para el país la separación entre dos personas daña las personas emocional y mentalmente.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

A nivel Nacional:

a), (López, 2018) la presente tesis analizada fue exhibido sobre el tema de divorcio causal, que fue sustentada en la Universidad Nacional de San Agustín, para optar el grado académico de maestro en ciencias, derecho con mención en derecho civil, esta tuvo como objetivo general ¿Existe relación entre el principio de congruencia procesal y la aplicación del artículo 345-A del Código Procesal Civil en los Juzgados de Familia del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, ¿2016-2018? Para ello analizo el artículo 345-A del código civil peruano, en las cuales se observa que se busca si existe alguna vinculación entre la variable Alcances del principio de congruencia procesal y la variable aplicación del artículo 345-a del código civil que a su vez precisar los alcances del principio de congruencia procesal en el Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, en la cual se observó que si existe una vinculación entre estas dos variantes ya que estas forman parte de las garantías procesales del debido proceso ya que este cimienta el accionar de los jueces.

b) (Andia,2016) la presente tesis analizada fue presentado sobre el divorcio causal que está ubicado en el artículo 333 del código civil peruano, la cual nos menciona los divorcios por causal, el cual fue sustentado en la Universidad Nacional de Huancavelica, para poder obtener el grado académico de abogado, en la tesis nos presenta como problema principal ¿Constituye una garantía eficaz la separación de hecho, como causal del divorcio en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el periodo 2015? la misma que presenta como objetivo general de dicho estudio, “Determinar la eficacia de la causal de separación de hecho en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el periodo 2015” para lo cual se trabajó con la población de magistrados/letrados “Operadores del Derecho de la Corte

Superior de Justicia de Huancavelica.” para ser más exactos se trabajó con 15 magistrados y 20 letrados a los cuales se le aplicaron encuestas como instrumentos de recolección de datos, y como instrumento se utilizó como ya lo mencione anteriormente el cuestionarios en los magistrados, el tipo de investigación utilizado en la tesis citada es de tipo básica, como nivel de investigación se ha empleado el nivel exploratorio y descriptivo, y como variable nos presenta la “Separación de hecho como causal del divorcio”, De la cual podemos que esta investigación fue realizado con el objetivo demostrar, determinar, identificar describir y analizar la separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica, 2015, por la cual esta investigación es de mucha importancia, pues se trabajó con los letrados o magistrados quienes son los operadores de justicia de dicha ciudad, las cuales con los resultados analizados concluimos Teniendo como resultado estadístico la tabla N°19 y el grafico N°19: Del resultado general, se logró determinar la siguiente interpretación; que de un total de 20 magistrados/letrados encuetados 13 respondieron que SI constituye una garantía eficaz en el sistema judicial de Huancavelica, que representa un 65% y 7 respondieron que NO constituye una garantía eficaz en el sistema judicial de Huancavelica, que representa un 35% del total de encuestados.

c) (CARQUIN, 2019) El siguiente trabajo de investigación “divorcio “divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar, distrito judicial de Huaura – 2014” este trabajo de investigación se realizó en la ciudad de huacho en la universidad nacional José Faustino Sánchez Carrión que realizo el autor para que pueda obtener el grado académico de magister en derecho civil, este trabajo de investigación, la metodología que se uso fue la investigación básica del tipo básico, del nivel descriptivo, correlacional, no experimental y la hipótesis fue “El divorcio por separación de hecho se relaciona significativamente con los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura – 2014”para esta investigación el

autor tuvo una población de 35 personas entre hombres y mujeres, estos habrían disuelto su vínculo matrimonial por medio de la causal referida separación de hecho estos pertenecientes al distrito judicial de Huaura, el citado autor tuvo como instrumento de investigación el cuestionario que se a cabo aplicándose en la primera y segunda variable. Puesto que los resultados evidenciaron que existe relación entre el divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar.

se mostraron a favor por que se aliviaría con la carga procesal, mientras la iglesia católica rechaza dicha le porque va en contra de lo establecido en la constitución política del Perú porque no florece el matrimonio. (acuña, s.f.)

d) en esta investigación el bachiller Roque Gastón Inga perteneciente a la universidad peruana las Américas presento su tesis divorcio por causal de separación de hecho, teniendo como línea de investigación derecho civil, quien tuvo como metodología de la investigación, enfoque cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, métodos inductivo deductivo analítico y sintético, como

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas del tipo procesal

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

La palabra jurisdicción se usa en derecho con diferentes significados dentro de ello mencionaremos los siguientes.

Área geográfica: se llama área geográfica porque dentro esta área geográfica una autoridad judicial ejerce sus facultades, y también generalizando podemos mencionar, el territorio es aquel donde un estado ejerce su poderío.

La autoridad jurisdiccional es aquel que tiene una función asignada constitucionalmente a ciertos órganos del estado por la cual se busca la acción del derecho objetivo al caso determinado a fin de obtener la eficiente tutela de la circunstancias jurídicas de los individuales, la sanción de determinadas comportamientos contrarios a las normas establecidas en la sociedad y la eficiencia del principio de jerarquía normativa por medio de decisiones rotundas y que son ejecutable obteniendo con todo aquello conservar la paz social en justicia. (escudero)

Según todo lo expuesto líneas arriba mencionare que la jurisdicción es el lugar donde el administrador de la justicia cumple con su función de juzgar a los justiciables, pero por supuesto este administrador de justicia tiene que encontrarse en su jurisdicción para ejercer dichas funciones atribuidas por el estado para la salvaguarda de la justicia y paz social, puesto que estos administradores tienen un límite sea territorial, de naturaleza material, ya que los órganos administradores vigilan también a las entes administradores de puesto que

ellos no hagan el abuso de su poder y donde también los justiciables pueden elevar su queja, por ello la jurisdicción es donde ejercen su soberanía los jueces. la jurisdicción es elemental donde se confirme el derecho procesal, junto a la acción y el proceso, de modo que para cumplir esta tarea es obligatorio indicar quienes los pueden realizar.

También lo denominamos una manera política de organizar al estado, admitiendo que los jueces posean el reto de administrar justicia y operar en los problemas entre personas.

Esta función jurisdiccional se despliega por un mediador justiciero (juez) como condena a la justicia de patrocinio conveniente, correspondiendo el juez ser competente para calificar a través de la potestad que sujeta la potestad jurisdiccional. De este modo, los fallos jurisdiccionales son determinantes con poderío de cosa juzgada, esto es, con inconveniente de examinar lo actuado salvo excepciones definitivamente permitidas.

la palabra potestad jurisdiccional, entiende a la administración pública, elaborada y encargada para que ejecuten los encargados de las entidades públicas que forman parte del estado pero como bien sabemos la administración de justicia es autónoma, estas normas o leyes están hechas para gobernar o dar a cumplir las leyes según donde le corresponde a cada administrador de la justicia.

La competencia simboliza una de las tantas facultades que se les da al sistema de justicia, el cual es asociada a una esfera que se da desde una norma, en tal sentido, es otorgado al estado el sistema de poder de administrar la justicia, y así resolver las reyertas que se dan entre personas naturales y así también se da con personas jurídicas, esta función de ella competencia se empieza a desarrollar a través de las entidades administradoras de justicia , órganos judiciales se pueden dar por individuales o colegiados el cual determinara diversas

materias jurídicas de acuerdo a su especialidad . por lo tanto , lo tanto la competencia es una cierta ente jurídico que trabaja a manera de distribución de los casos presentados , las cuales serán juzgadas a los jueces de acuerdo a las diferentes intereses de cada persona y con diversos criterios los cuales serían la materia , la valorización del petitorio, el territorio.(Ortiz-cruz, 2018)

La jurisdicción es elemental donde se confirme el derecho procesal, junto a la acción y el proceso, de modo que para cumplir esta tarea es obligatorio indicar quienes los pueden realizar.

También lo denominamos una manera política de organizar al estado, admitiendo que los jueces posean el reto de administrar justicia y operar en los problemas entre personas.

Esta función jurisdiccional se despliega por un mediador justiciero (juez) como condena a la justicia de patrocinio conveniente, correspondiendo el juez ser competente para calificar a través de la potestad que sujeta la potestad jurisdiccional. De este modo, los fallos jurisdiccionales son determinantes con poderío de cosa juzgada, esto es, con inconveniente de examinar lo actuado salvo excepciones definitivamente permitidas.

Si bien es cierto y sabido que todos los administradores de la justicia de la republica ostentan de la jurisdicción no pueden ejercitar en cualquier tipo de materias. La extensión del territorio nacional, la heterogénea cualidad y categoría de los asuntos que se hagan saber en los procesos y la conveniencia de que los asuntos sean estudiados por más de un órgano jurisdiccional, aplican la necesidad de otorgar el ejercicio de la función judicial esto a determinado la aparición del concepto competencia.

Se define como la facultad que la ley declara a un juez o tribunal para desempeñar la obligación del ejercicio de la jurisdicción en determinadas categorías de asuntos, las normas rigen la competencia tienen relación con la garantía constitucional del juez natural, entendida esta como el derecho que tienen las partes.

2.2.1.2.2 Características de la jurisdicción

Se dice que es de naturaleza pública, ya que se mantiene en la mencionada soberanía estatal, es decir de los poderes gubernamentales que condescienden la organización del estado, esta distribución es quien asume dar contestaciones a las reyersas originados en la sociedad también a su vez se regula por ordenamientos del derecho público.

Por lo tanto, señalamos que la jurisdicción es inseparable en virtud que es ejercida por el estado tiene igual nivel de carga en todo el espacio, no afectando que autoridad la ejerce, pues el mismo poder y conjeturará la contrición de los habitantes de obedecer los veredictos judiciales, transformándose la jurisdicción en un único aparato que no puede ser partida y transferida a otro poder del estado.

Es adecuado del estado, porque solo puede ser ejercitada por el estado a través de los miembros judiciales considerados para tal fin. Dicha permisión tiene entorno constitucional, además, cada país su propio método jurisdiccional no permitiendo que los demás países se entremeten en tal método. (Cruz, 2018)

Agudelo Ramírez indica que

la misma puede comprenderse desde el estudio de los elementos formales, funcionales y de contenido específico que se incorporan con dicha función. No se trata de sostener una identificación entre jurisdicción y administración de justicia. La jurisdicción comprende la función ejercida por un tercero suprapartes, por medio

de un proceso, por la que se posibilita el reconocimiento de una tutela concreta frente a unas partes; mientras que la administración de justicia es el conjunto de medios materiales y personales requeridos por el poder judicial para el cumplimiento de sus fines.

2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción

Se dice que es de naturaleza pública, ya que se mantiene en la mencionada soberanía estatal, es decir de los poderes gubernamentales que condescienden la organización del estado, esta distribución es quien asume dar contestaciones a las reyeratas originados en la sociedad también a su vez se regula por ordenamientos del derecho público.

Por lo tanto, señalamos que la jurisdicción es inseparable en virtud que es ejercida por el estado tiene igual nivel de carga en todo el espacio, no afectando que autoridad la ejerce, pues el mismo poder y conjeturará la contrición de los habitantes de obedecer los veredictos judiciales, transformándose la jurisdicción en un único aparato que no puede ser partida y transferida a otro poder del estado.

Es adecuado del estado, porque solo puede ser ejercitada por el estado a través de los miembros judiciales considerados para tal fin. Dicha permisión tiene entorno constitucional, además, cada país su propio método jurisdiccional no permitiendo que los demás países se entremeten en tal método. (Cruz, 2018)

2.2.1.2.4. Elementos de la jurisdicción

Desde el punto de vista de Alsina nos indica que los elementos imprescindibles para la cual la jurisdicción solucione reyeratas y ejecute sus fallos, son los siguientes.

- **Notio:** nos indica que el derecho a saber de un hecho pleiteante decisivo claramente todo esto será posible a gestión de parte, y claro tendrán que haber presupuestos jurídicos de lo contrario no será posible resolver ningún conflicto.
- **Vocatio:** nos menciona que es la potestad de mandar a los justiciables a presentarse a juicio dentro de la jurisdicción del emplazamiento y en cuya virtud Matriz de consistencia lógica
- **Coertio:** nos indica que es el uso de la fuerza que se realiza con el inicio fin de hacer las medidas establecidas en el proceso con el fin de hacer posible su progreso, estas medidas pueden recaer sobre personas o también cosas.
- **Iudicium:** es la potestad que tiene el operador de justicia para dictar una sentencia terminante que decide la reyertera es la capacidad judicial que tiene mayor importancia, pues está referido al acto del juicio hacia la cual se orienta, toda la acción judicial, del operador de justicias y de los justiciables.
- **Executio:** es la capacidad de llevar a efecto el fallo de no ser obedecida se tendrá

2.2.1.3. la competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Desde la vigencia del código procesal civil del 1993 el Perú despertó por un interés la especial , la competencia es la que surge desde un inconveniente litigioso que lleva hacia un conocimiento judicial , el razonamiento de la determinación de la competencia fijada en el código procesal civil es por la materia , en algunos conceptos la palabra jurisdicción sirve para referirse a las ramas del derecho , por donde se realizan actividades jurisdiccionales , en algunos casos la competencia tiene diversas maneras de manifestarse y tratan de encuadrar en los diversos campos de la actividad humana (Picado, 1998)

Las normas o leyes o reglas que rigen la competencia en un país funcionan la garantía constitucional entendida esta como los derechos y atribuciones que tienen los actuantes de un acto procesal entre una reyerta de intereses o el dilema de esta sean solucionados por un administrador de justicia imparcial únicamente determinado por la ley derecho que también integra, el cuerpo del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva esta determinación legal representa el fragmento del contenido de la garantía al administrador de justicia ya su actuación se da a través de su competencia

Por ello la tutela jurisdiccional efectiva como derecho esencial y el alcance de ello en el buen trabajo de un método democrático de esta forma la tutela pretendida por los por el actor frente al demandados debe ser otorgado por los mismos jueces y tribunales y por lo tanto las partes tienen que tener el derecho a la defensa. por lo cual se solicita una precisa regulación legal de la competencia.

Rocco define a la competencia como fue citado por (Juridica, 2015)

“... aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella”

Navarrete Lorca nos indica

“La competencia, como concepto procesal, alude a la atribución de ejercicio de la función jurisdiccional a un concreto órgano jurisdiccional de entre los de su mismo tipo o clase y grado o instancia procesal con preferencia a los demás órganos jurisdiccionales de ese mismo tipo o grado. La competencia compendia la regla o conjunto de reglas establecidas en nuestras leyes procesales, que permiten esa atribución con el fin de hacer posible el principio general de inmediación y la garantía del servicio público de la justicia en relación con el justiciable. A través de la competencia procesal, al tiempo que se determina la génesis de la prestación del servicio público de la justicia por los órganos jurisdiccionales, surge la garantía de aquella prestación ya que, sin que existan órganos jurisdiccionales competentes, no es posible que el justiciable demande justicia. La competencia procesal es la puerta de

entrada por la que ha de introducirse el justiciable en la garantía del servicio público de la justicia y, por tanto, es el vínculo de unión entre el órgano y la función”

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en materia civil

De acuerdo en lo señalado en el artículo 53 de la ley orgánica del poder judicial, independientemente los juzgados de familia pues conocen en materia civil.

“Las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes (la remisión actual debe entenderse hecha al Capítulo IX - “Matrimonio de adolescentes”- del Título I” - “La familia y los adultos responsables de los niños y adolescentes”- del Libro Tercero - “Instituciones familiares”- del Código de los Niños y Adolescentes vigente: Ley Nro. 27337)

2.2.1.3.3. Criterios para determinar la competencia

Los administradores de justicia tienen estipuladas ciertas competencias cuya exposición ya caracterización se hace retrocediendo un poco el tiempo atrás para la determinación de la competencias influyen ciertos criterios históricos , políticos la necesidad de privilegiar a algunos sectores de la sociedad excedía demasiado la tarea del juzgador por ello , la necesidad grande en la época resultara imprescindible crear varios órganos de juzgamiento , la determinación de la competencia se puede dar por varios aspectos las que son por razón de cuantía , jurisdiccional por la especialidad y por los órganos superiores .(Picado, 1998)

“... Los criterios que sirven para determinar la competencia son esencialmente: la materia, la cuantía, la función, el turno y el territorio; siendo los cuatro primeros absolutos e improrrogables, y el cuarto relativo, y por lo tanto, prorrogable. El carácter absoluto de la competencia responde a un interés público, en razón a la estructura y funciones esenciales de los órganos jurisdiccionales; mientras que la competencia relativa rige en

atención a las necesidades, conveniencia e intereses de las partes” (Casación Nro. 114-2007 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03-12-2008, págs. 23590-23591). (jurídica, 2015, pág. 27)

Intrínsecamente de los discernimientos para establecer la competencia del juez algunos son renunciables por las partes y otros no, la síntesis de la naturaleza o materia, grado, monto de la pretensión y grado componen estatutos de mandato público que no son renunciables (competencia absoluta) y frente a los cuales no vale el arrojio.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En este trabajo de investigación, como pretensión principal fue el divorcio por causal de separación de hecho, la cual se encuentra situado en el expediente N°04257-2016-0-1801-JR-FC-09, pues dicho expediente fue objeto de estudio la competencia judicial es el proceso contencioso, vía del proceso de conocimiento, y se desarrolló en el juzgado especializado de lima.

2.2.1.3.5. La competencia por razón de cuantía

En los procesos expeditos se fija por la estimación en el título valor expuesto a realización u por los intereses y costas que se cancelen sobre dicho monto, aquello en virtud al medio de los procesos de cumplimiento.

2.2.1.3.6. competencia por de territorio

La competencia territorial se trata del espacio territorial donde un juez tendrá que ejercitarla función jurisdiccional el código procesal civil reúne los discernimientos que la doctrina conceptúa para determinar la competencia por razón territorial La competencia territorial, de conforme con el grado de los órganos jurisdiccionales, se ejercita de la siguiente forma:

Señalamos que estas pautas se hallan desarrolladas en el artículo 14° al 20° del código procesal civil, acogiéndose para fijar la competencia el razonamiento subjetivo, es decir el domicilio del demandado

En la competencia por territorio se examina por lo tanto el emplazamiento del elemento de materia de la pretensión, al domicilio del demandado, o si no al sitio donde ocurrió el hecho, esta regla indica entonces, cual de los distintos jueces, por territorio, es la competencia para conocer de un proceso determinado. Son esas los requisitos que estipulan a un juez, en razón de territorio, acerca del cual ejercen sus funciones jurisdiccionales, la competencia por determinado proceso, deducimos que es el lugar donde sucedieron los hechos, donde se ha contraído la responsabilidad.

La finalidad reglamentaria del artículo 8 CPC, presume en la suposición de que el medio judicial con emplazamiento en el lugar de ubicación de la cosa en materia de reyertera es que tiene las condiciones para resolver el problema en razón de su cercanía con las pruebas y el objeto del petitorio.

Carnelutti “aspira a realizar el proceso lo más cerca posible del lugar del litigio para aumentar su rendimiento y disminuir Su costo la incomodidad de las partes es menor la búsqueda de las pruebas más fácil el ambiente para la precisión más propicio el beneficio de la sentencia más saludable en ese sentido lo ideal sería que el juez fuera al encuentro de litigio como el médico al enfermo cerca de donde se encuentre”

2.2.1.3.7. competencia facultativa

El Código Procesal Civil dispone los asuntos en los que el demandante podrá elegir al Juez competente, que puede ser el del domicilio del demandado, el de su domicilio, el del lugar donde se encuentra el bien sub-litis o del lugar donde se contrajo la obligación. Estos casos pueden ser:

2.2.1.4 El proceso

2.2.1.4.1. Concepto.

Es el suceso de periodos jurídicos relacionadas conforme al mandato diseñado por ley las partes y los terceros legitimados en un proceso es el ejercicio de los poderes de ellos derechos cargas procesales y obligaciones que impone la ley y que son desarrolladas en un órgano jurisdiccional que tiene que solucionar la controversia, el conflicto de intereses el administrador de justicia tienen la obligación y el deber de solucionar la controversia y así buscar la paz social que buscan las partes en cuestión , dentro del proceso se verán las pruebas las pericias la audiencia ,por eso las partes piden la solución de dichos conflictos acudiendo a un árbitro peticionando la actuación de la ley que se imponga una sanción pecuniaria.(Machicado, 2010)

El proceso civil, como camino para contender y solucionar pretensiones que las partes ponen en discernimiento del juzgador, se muestra por medio de una orden de actos sucesivos, de fases enlazados unas con otras o unas seguidas de otras, respaldando un orden lógico, centralmente de las cuales las partes y los demás individuos que median en el proceso desempeñan con el papel que a cada uno le incumbe según las potestades, compromisos, deberes, cargas o derechos que la ley les imputa.

La normativa con respecto al proceso civil se encarga de ajustar proporcionalmente, entre otros, los procesos postulatorios, los actos probatorios, los actos impugnatorios, los actos resolutivos y, en general, toda la actividad procesal y sus diversas categorías, todos los cuales constituyen en el fondo una unidad. El proceso civil visto así, como una unidad, representa una entidad jurídica compleja conformada por una pluralidad de elementos, respecto de los cuales es necesario conocer su esencia aisladamente considerada y sus múltiples interrelaciones; de ahí la justificación de una obra como esta, en la que se expone detalladamente la doctrina más representativa y actual relacionada con todas las instituciones y figuras jurídicas del proceso civil. (Juridica, 2015, pág. 05)

DEVIS ECHANDIA nos indica que el proceso:

“es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos”. El proceso se crea con el impulso del demandante, se define con la contestación del demandado y termina con la sentencia del Juez, todos los procesos poseen una estructura dicha estructura está compuesta por su naturaleza dialéctica, de igual manera el proceso cumple un rol, la finalidad de todo proceso es solucionar un conflicto de intereses”

2.2.1.4.2. funciones

El proceso cumple las siguientes funciones

2.2.1.4.3. Interés individual e interés social en el proceso.

En el ordenamiento jurídico encontramos repetidas veces la exigencia de ser persona interesada para poder concurrir al proceso. La mayoría de las veces, la ley simplemente requiere ser «interesado»; pero en ocasiones, y no pocas, especifica que el interés debe ser «legítimo», «directo», «real», o fundado en un agravio, cuando no en un derecho

2.2.1.4.4. función pública del proceso

Su materia de estudio y regulación es el proceso, requerido a su gran elaboración instrumental para la materialización o elaboración de los derechos esenciales de los individuos, sin embargo, la solución no sería la idónea dado que el proceso no es fundamental por sí mismo lo es a modo un medio.

En la disposición de nutro sistema normativo, se ha visto por conveniente por ofrecerle al alto funcionario prerrogativas de carácter sustantivo, y procesal por lo tanto la mayor amparo de defensa que posee está en cargo de gran investidura, de la función pública realizada por su posición de un alto funcionario, desde el punto de vista, se puede realizar una lista de tres grupos que serían, en función al grado de protección que goza el alto funcionario, se ofrece una protección intermedia, con un previa autorización de la entidad competente, y por último la protección es menor, la cual no significa ser la menos importante. (Huaman Castelares, 2013)

Desde el punto de vista de Devís Echeandía nos señala que “[...] una de las características esenciales de toda sociedad organizada es la reglamentación de la facultad de desatar los conflictos entre las personas o de reparar lesiones y sancionar los ilícitos, con base en dos principios: la restricción de tal facultad al Estado y la determinación. (Cerron)

2.2.1.4.4. El debido proceso formal

2.2.1.4.4.1. Nociones

Para Devís Echeandía el debido proceso es la designación del poder al juez para que actúe de manera efectiva eficaz, veraz e imparcial y de manera igualitaria de las actuaciones de las partes en el proceso, ya la aproximación del juez sobre las pruebas emitidas en el proceso, el carácter dispositivo cuando el juez es que conduce el proceso y que el puede dar por concluido el proceso si se las partes demuestran incapacidad mediante una licencia previa.

Por otro lado, el debido proceso es el derecho de las partes en un proceso judicial, sin los aplazamientos, cambios, modificaciones, distorsiones se debe llevar un debido proceso.

El debido proceso tiene dos tipos formal o material los en conjunto formarían conjuntamente con la tutela jurisdiccional, estos configuran parte de la tutela jurisdiccional efectiva .(“Derecho Fundamental al Debido Proceso y a la Tutela Jurisdiccional,” 2001)

2.2.1.4.4.2. Elementos del debido proceso

El derecho al debido proceso o el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva supone necesariamente que el proceso se desarrolle sobre la base de ciertas mínimas garantías. Sin embargo, la comprensión de estas mínimas garantías y de los institutos procesales relacionados a estas se ha dado tradicionalmente en el marco de un proceso cuyo objeto es la tutela de derechos individuales .

Por ello, partiendo de la premisa de que existen conflictos colectivos, corresponde comprender las mínimas garantías del derecho al debido proceso también en clave colectiva. Sobre el particular, se señala (Sucunza, 2016) que hay recaudos inherentes a cualquier tipo de procesamiento. Sin embargo, lo que principalmente se resalta es que también existen recaudos propios del debido proceso colectivo que permiten desarrollar de una adecuada manera la discusión de un proceso colectivo. A continuación, analizaremos algunos de ellos en el marco del derecho peruano Acceso a la justicia colectiva

El derecho de acceso a la justicia es definido como el derecho humano más fundamental Cappelletti & Garth, 1996, pp. 12-13, puesto que es la base de todos los derechos fundamentales. Si no se garantiza a las personas el acceso a la jurisdicción para la defensa de sus derechos, estaríamos ante un sistema que solamente proclama derechos. En el Perú,

en el plano de la tutela colectiva, precisamente nos encontramos en una situación como la descrita. Es decir, se trata de un sistema que proclama derechos colectivos, pero que no garantiza el libre acceso a la jurisdicción para solicitar su defensa .

Es muy importante entender que la tutela colectiva abarca también a los derechos individuales homogéneos. Independientemente del sistema que haya decidido adoptarse, no hay sistema de tutela colectiva que no reconozca la existencia de derechos individuales homogéneos. Ya hemos mencionado que los derechos individuales homogéneos son derechos individuales que son atendidos desde el plano colectivo porque, de lo contrario, quedarían desprotegidos”.(Glave Mavila, 2017)

2.2.1.4.4.2.1. Intervención de un juez independiente, y competente.

Un juez tiene que actuar de manera independiente ante un hecho que por antemano busca la paz social por lo tanto el tiene que ser imparcial ,un juez debe hacerse responsable de sus actuaciones dentro del proceso , el no tiene que actuar de manera arbitraria , tiene actuar siguiendo los protocolos que se le dignan no pude ir ni mas allá ni le puede atribuir menos libertad a los procesados porque puede tener responsabilidades civiles hasta penales como también sanciones pecuniarias por algún hecho que no lleve los lineamientos de un debido proceso por lo cual el juez tendrá que actuar de manear equilibrada para los justiciables de acuerdo alas reglas de complementarias .

2.2.1.4.4.2.2. Derecho a ser oído o derecho a una audiencia

el derecho a ser oído es un medio durante el cual una jurisdicción toma conocimiento de las pretensiones de las partes, instruye el proceso escucha los alegatos de las partes y delos terceros legitimados, y pronuncia su juicio por lo común la audiencia es publica salvo la disposición legal diferente o sea una audiencia delicada de suma privacidad.

el acto de oír de un juez o por parte de tribunal escuchar los alegatos de las partes y testigos para decidir los problemas y las orignas que dejaron que llegue a este problema. (“Audiencia,” n.d.)

2.2.1.4.4.2.3. derecho de oportunidad probatoria

el derecho de la oportunidad probatoria se considera como un derecho básico ahcia los justiciables de , porque en las oportunidades probatorias los justiciables o las partes presentan las pruebas que sustentan sus entredichos , aquí las partes o el tercero legitimado tienen la potestad a producir pruebas con la finalidad de defenderse o acreditar los hechos alegados.

después de oír los hechos alegados en el proceso civil el juez ya podría emitir una sentencia, los hechos alegados por las son imprescindibles para la decisión judicial, no solo basta alegar se tiene que probar, el juez no puede ser juez y testigo a la misma vez, también el juez no puede sentenciar si no ha tenido el medio probatoria de las partes el juez no lo ha probado o lo ha aceptado.

los medios probatorios ya cuando son presentados ante el juez ya desde ese momento ya dejan de pertenecer a quien los ofreció ,después de ello pasan a formar parte del proceso (Couture, 2002)

2.2.1.4.4.2.4. Derecho a la defensa y a la asistencia de un letrado

El derecho a la defensa es un derecho sumamente fundamental una persona , física , o jurídica tiene el derecho a la defensa y la asistencia de una persona letrada ,o un abogado el

derecho viene a constituir la base o el cimiento de todo proceso o procedimiento ya sea ambiente judicial desde ya ahí nace la importancia lo importante y lo fundamental vulnerar el derecho a la defensa , puede traer como consecuencia invalidad todas las actuaciones que se desarrollaron en su momento , los administradores de justicia tienen que cumplir con todos los pasos del derecho a la defensa . porque el derecho de defensa es el base o cimiento de toda actuación procesal .(P. Ruiz, 2017)

2.2.1.4.4.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho motivada, razonable y congruente.

Se encuentra tipificado en la constitución política del estado podemos visualizarlo en el inciso 5 artículo 139 “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.” En este artículo nos explica claramente sobre la decisión que deben tener los administradores de justicia cuando emitan ciertas resoluciones , tendrán que ser motivadas por los hechos presentados , recordemos que el poder judicial es una institución autónoma ,pero también está sometido a la constitución y a la hasta a sus mismos superiores que serán los que observen y estudien las resoluciones si tuviera algún error o un vacío , por eso se pide que el juez exponga sus razones y fundamentos facticos y jurídicos conforme a las cuales decida la controversia .

2.2.1.4.4.2.6. Motivación de resoluciones

Montero aroca citado por (noblecilla, 2016)Desde el punto de vista nos menciona que la resolución judicial, es el acto de juez que a través de ello se expone el efecto en derecho que la normativa hace someter de cada supuesto factico

Mientras que Couture citado por (noblecilla, 2016) menciona que esta constituye la parte más importante de un fallo judicial, por lo tanto mediante la cual el juez expone las motivaciones en la cual se cimienta su fallo judicial, es decir, las motivaciones que lo guiaron a adoptar la solución al desacuerdo que tienen las partes, por ende el juez tendrá que resolverlo. Por lo tanto, podemos mencionar que los actos de los fallos judiciales se tendrán que ejecutar por medio de las resoluciones judiciales.

Tribunal Constitucional (**Exp. N° 1480- 2006-AA/TC.FJ2**) citado por (derecho, 2019) menciona que

el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas los jueces ordinarios.

En tal sentido, el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en

arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos .

2.2.1.5. proceso civil

2.2.1.5.1. Concepto

proceso civil. Conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. La actividad jurisdiccional y proceso son una misma cosa, pues los tribunales, cuando actúan jurisdiccionalmente lo hacen siempre a través del proceso; éste es el único medio por el que aquellos cumplen su función .

El proceso judicial es un conjunto de actos, su orden temporal, su dinámica, la forma de desenvolverse. También se desenvuelve, avanza hacia un fin y termina. El proceso supone una actividad generadora de actos jurídicamente reglados, encaminados a obtener una determinada resolución jurisdiccional. Está constituido por una serie de actos del órgano jurisdiccional, de las partes y aún de terceros encaminados a la realización del Derecho .(“Proceso civil - EcuRed,” n.d.)

2.2.1.5.1. principios del proceso civil

Los principios procesales se logran comprender orientaciones habituales en las que se origina cada regulación jurídico legal, con el objetivo de explicar y mantener el atributo del juicio.

Couture indica: que la lista de los principios que presiden el juicio no podrá efectuarse de una forma tajante, puesto que se originan naturalmente de la disposición, la mayoría de las veces impredecible, de las disposiciones legales, pero la reiteración pertinaz de una solución podría permitir que el intérprete de las normas legales extraiga un principio.

2.2.1.5.1.1. de cosa juzgada.

Yendo a los orígenes de la institución mencionada, el derecho romano comprendía que la cosa juzgada es como un efecto de sentencia esta concepción, sin embargo, viene haciendo variaciones en el transcurso del tiempo, dejando con el pasar del tiempo de lado o dejándose de lado esto a causa de no representar una consecuencia natural de aquella la identidad de la cosa juzgada ahora implica una cierta calidad especial o una autoridad impuesta desde afuera del ordenamiento jurídico, en la atención a una exigencia, que sería el requisito de la seguridad jurídica. (Las & Acusadas, 1995)

Según el texto presentado el principio de cosa juzgada sería lo impuesto desde un ordenamiento jurídico a la persona o al administrador de justicia también vemos que la cosa juzgada es meramente política mas no quizás propiamente dicho jurídico tampoco sería de razón natural como nos infiere el texto anterior si no practico, lo que realmente busca la cosa juzgada es la sentencia propiamente dicho para resolver el conflicto. también veos que el proceso y la cosa juzgada tiene una conexión entre sí, por eso diremos que sin un proceso anterior no existiría cosa juzgada, pero tampoco sin cosa juzgada no habría un proceso por lo tanto los dos caminarían de la mano para resolver en cierto conflicto de intereses, y resolverlos.

2.2.1.5.1.2. el principio de pluralidad de instancias

La pluralidad de instancias forma un principio y a su vez un derecho innato a la esencia misma de la función jurisdiccional, en nuestro país esta materia es encontrada en el artículo 139 inc. 6 CPC la instancia se puede interpretar a manera del periodo del proceso.

En pluralidad, se estipula del desempeño del derecho recurso impugnatorio. así lo que deriva cuidando las decisiones de los administradores de justicia una vez se haya dado por concluido el proceso puede ser objeto de una revisión posterior y si se encuentra algún vicio o un error antes de ser ejecutada la sentencia se puede impugnar, y también sucedido la decisión o emitida la sentencia el proceso tiene la posibilidad de ser vista por segunda vez o tercera a esto nos estaríamos refiriendo a la pluralidad de instancias se podrían revisar por instancias ya superiores, pueden ser subsanados, se puede considerar que las instancias superiores están más dotadas de un mayor nivel conocimiento. (“Pluralidad de La Instancia _ Juez _ Jurisdicción,” n.d.)

2.2.1.5.1.3. principio a la defensa

Este principio requiere como un inicio de parte del demandante específicamente la demanda, así también la actitud procesal que tiene que asumir el demandado concierne a esto, con la propia exclusividad que en el caso de la demanda. el órgano jurisdiccional no podrá no podrá objetar en contestación a la pretensión deseada ante el órgano por parte del demandante en contra del demandado, persistentemente será este último quien ejerza, si le importa su derecho a la defensa. (Windows, Corporation, Hori, & Sakajiri, n.d.)

2.2.1.5.1.4. Principio de congruencia

Significa cuando el juez no está en la facultad de darle a la otra parte más de lo que pide en la pretensión si bien es cierto el juez es conocedor del derecho, pero él no puede ir más allá

del petitorio, el juez es el encargado de dar lo que se merece o lo que pide en el petitorio si no estaría incurriendo en la ultra petita que nos dice que es actuar más de lo pedido.

2.2.1.5.1.5. principio de inmediación

el principio de inmediación es cuando el juez y las partes y los terceros legitimados están en una vinculación permanente personal actuando de manera activa en la audiencia de pruebas escuchando las alegaciones y las defensas de estos recibiendo las pruebas que son determinantes para la decisión judicial con el fin de buscar la paz social.

2.2.1.5.1.6. Principio de la buena fe y de la lealtad procesal

Las afirmaciones en proceso civil de las partes o el tercero legitimado debe ser verídicos, y toda actividad, este principio nos habla del comportamiento ético que deben tener las partes de un proceso que es una importancia social por lo tanto, esta es la razón por lo que ordenamientos procesales se resisten a pedir declaración con relación al tema, por este hecho en concreto, realiza sanciones con trato a este tema, esto orienta a que los participantes del proceso actúen con veracidad y buena fe.

2.2.1.5.1.7. principio de gratuidad de justicia

El principio de gratuidad procesal en el fácil acceso a la justicia que se halla en el Artículo VIII del código procesal civil en donde se encuentra que el ingreso a la prestación de la justicia es gratuito sin menoscabo del pago de costos y costas y multas determinadas en este código.

2.2.1.5.1.8. Principio de impulso procesal

Se basa en el principio de dirección del proceso y en el interés del estado en e

la rauda definición de los procesos posee carácter público, y por el medio de este el estado hace seguro el derecho positivista, en búsqueda de la igualdad y la armonía con justicia, podemos diferir de este principio que tiene cuatro fases formales, material, positivo y negativo. Podemos decir que es formal se explica a la continuación de actos extrínsecos del proceso como las notificaciones, decimos material, si persigue la ejecución de actos que tocan el fondo igual del litigio, se infiere que es negativo cuando extiende a reprimir actos intrascendentes consideran positivo, si posee por materia la ejecución de toda clase de actos.

2.2.1.5.1.9. principio de economía procesal

El principio de la economía procesal nace de la certeza de que el proceso judicial, es un medio por la cual el justiciable no puede exigir gasto elevado al valor de los bienes que se encuentran en disputa, que son el termino, tendría que tener una igualdad entre la terminación y los medios debe resaltar la economía procesal, por lo tanto, el citado principio está referido específicamente a tres áreas las cuales son el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo. Este principio de economía procesal no solo dirige a economizar el proceso judicial o los gastos que puede ocasionar este, pues también porque trata de acortar la duración del tiempo si no de la cantidad de actos que se tendría que realizar en un proceso y por otra lado tiene una estrecha vinculación al principio de la celeridad procesal, pues de esta manera la vinculación denota porque hasta el supremo interprete de la constitución los nombra de manera conjunta. (cordova, 2005)

2.2.1.5.1.10. principio de la socialización procesal

El principio de la socialización del proceso, requiere que el operador de justicia tenga la competencia y poder mediar “a fin de que las desigualdades materiales que siempre acompañan a los litigantes, no entorpezcan la labor de llegar a una solución justa”, por ende

este principio no solo encamina al operador de justicia por una decisión justa en el proceso, sino que también le permita para no haya distinción alguna en que los justiciables asistan al proceso sea un elemento determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugne al valor justicia. (cordova, 2005)

2.2.1.5.1.11. juez y derecho (IURA NOVIT CURIA)

Este principio infiere al poderío del juzgador de efectuar de oficio su adecuado estudio del derecho aplicable a las reyeritas sometidas a su conocimiento esto es, con prescindencia de los argumentos escritos u orales que al respecto hagan las partes durante el proceso. Se trata de un principio general del derecho recogido en diversas legislaciones que, si bien es aplicado por los jueces en diferentes jurisdicciones al decidir litigios a nivel doméstico, en el campo del arbitraje comercial internacional no es unánimemente aceptado.

2.2.1.6. El proceso de conocimiento

2.2.1.6.1. concepto

Procesos De Conocimiento. Aquellos que resuelven una controversia sometida voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre hechos dudosos y derechos contrapuestos, que debe resolver el juez declarando a quien compete el derecho cuestionado o la cosa litigiosa. En los procesos de conocimiento siempre hay cognición. La cognición señala la fase del proceso en que el juez formula una decisión de la que se derivan consecuencias jurídicas a favor o en contra de las partes .(“APUNTES JURIDICOSTM_ Procesos De Conocimiento,” n.d.)

2.2.1.6.2. Órgano jurisdiccional competente

El órgano jurisdiccional competente por donde se da inicio el proceso de divorcio es la vía procedimental de conocimiento, proceso contencioso, por ende el computo del plazo legal del emplazamiento de los decretos, y de todas las actuaciones serán regulados por el código procesal civil.

2.2.1.6.3. El divorcio en un proceso de conocimiento

El divorcio podemos dirimir que el divorcio que se tramita hacia un ente encargado de velar por la justicia en un proceso de conocimiento esto se desprendería en el capítulo II que se denominaran disposiciones especiales separación de cuerpo o divorcio por causal dentro de esto podemos ver que en el expediente N°04257-2016-0-1801-JR-FC-09, ya había una separación anterior a esto que es la separación del cuerpo que es una causal fundamental para el divorcio .

2.2.1.7. La audiencia

2.2.1.7.1 Concepto

La audiencia es la actuación oral del juzgador o un tribunal, las partes procesales y testigos para solucionar el conflicto las causas de ellos en un lugar predeterminado que son las salas de audiencias.

2.2.1.7.2. La audiencia en el proceso judicial en estudio

La audiencia en el proceso sobre separación de hecho de divorcio por causal con la resolución n| 03 emitida por el juzgador en este proceso se dio por saneado el proceso del expediente N°04257-2016-0-1801-JR-FC-09 pues se observa que la resolución está regida a las exigencias legales, que se solicita, dicha resolución será notificado en un plazo de 3 días.

2.2.1.7.3. Regulación de las audiencias

La regulación de la audiencia en el Código Procesal Civil en el Título VIII, Cap. II Audiencia de pruebas.

2.2.1.7.4. Características de la audiencia en el proceso en estudio

A. Saneamiento procesal

Mediante resolución N:03 mediante la cual el juzgador emitió, de acuerdo a las normatividades jurídicas.

B. Fijación de los puntos controvertidos en el expediente N.º 04257-2016-0-1801-JR-FC-09

Es el proceso judicial en estudio se fijaron dos puntos controvertidos los cuales detallare a continuación.

- El determinar la causal de separación de hecho y si han transcurrido el plazo establecido por ley
- El de determinar si procede declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales

C. Admisión de los medios probatorios

a. por parte del demandante: documentos, y la declaración de que realizara del demandante en juicio.

b. por parte de la demandada documentos, declaración de parte.

Se observa que en el proceso de estudio, la audiencia realizada que fue un medio para que las partes procesales expongan sus posiciones respecto al proceso en cuestión, por otro lado, también se presentó un pliego interrogatorio, por ende el juzgador será el árbitro.

2.2.1.8. Puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.8.1. Concepto

Según el autor rivera Muñoz citados por (moncada, 2017):

Los Puntos Controvertidos en el proceso civil han sido un tema poco estudiado en el Derecho Procesal Peruano y su fijación obligatoria en el proceso civil ha determinado que muchas veces se convierta en un mero formalismo sin mayor criterio técnico, por cuanto la falta de conocimiento y manejo por parte de los ejecutantes conlleva a que los Despacho Judiciales incurran en errores colosales, los cuales se empeoran cuando el Ad Quem (de proponerse la impugnación) evidencia un manejo pobre sobre la materia.

2.2.1.8.2. Identificación de los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Según el proceso judicial en estudio en el proceso de divorcio por separación de hecho N.º 04257-2016-0-1801-JR-FC-09 son los siguientes.

- El determinar la causal de separación de hecho y si han transcurrido el plazo establecido por ley
- El de determinar si procede declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales

2.2.1.9. Sujetos parte del proceso

2.2.1.9.1. El juez

FRANCESCO CARNELUTTI, Un ordenamiento Jurídico se puede pensar sin leyes, pero no sin jueces.

El Juez en la nueva concepción de lo que se entiende por Estado Social de Derecho y de Justicia, debe partir de la humanización del derecho desde el punto de vista de la dignidad humana, teniendo claro que juzga para justiciables, estos justiciables tienen el deber de cumplir sus responsabilidades sociales, defendiendo los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de la paz social. (uribe, 2012)

2.2.1.9.2. La parte procesal

las partes procesales son los sujetos que intervienen en el proceso para solicitar una petición o si no para rechazarla que fue realizada por otra parte procesal la persona que invoca la acción se le denomina demandante o parte actora a la otra parte se le puede denominar demandada o demandado. (Cuvillo)

2.2.1.10. la demanda

2.2.1.10.1 concepto

Según Alsina citado por

"toda petición formulada por las partes al Juez en cuanto traduce una expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés" empero, en un sentido riguroso, el termino de demanda se ha conservado para elegir el petitorio inicial de la parte actora, por ende, haciendo uso de su derecho de ejercicio, se acerca al órgano jurisdiccional.

La demanda como trance procesal, posee una sustancial interés en el progreso de la relacion judicial, además de ser la vía principal por donde proponen petitorios, por otro lado establece una limitación a los atribuciones del operador del justicia, pues este tendrá solucionar el problema planteado en la demanda, no podrá ir más allá de lo peticionad, los hechos que están puntualizados en la demanda y también en la contestación, quedan establecidos a la admisión y a la actuación de los medios de prueba. (Godo, 2016)

2.2.1.10.2. Requisitos de la demanda

Todos los requisitos de la demanda se encuentran inscritos en el código procesal civil peruano la demanda se tendrá que presentar mediante un escrito, y tienen que cumplir las formalidades indicadas en articulo citado.

2.2.1.10.3. Anexos de la Demanda

González (2014) nos indica al respecto:

se sabe que las normas jurídicas son de ordenamiento público y por lo tanto de obediencia infalible, siendo así, los anexos que deben adjuntarse a la demanda son de obligación del actor, bajo sanción de declararse inadmisibles la demanda (inc. 2, art. 426); a su turno también será para el demandado (art. 442 del CPC).

2.2.1.10.3. Traslado de la demanda

En el derecho procesal civil la palabra traslado de la demanda significa, la resolución emitida por el juzgador ordenando entregar la notificación al demandado acerca de los cargos que se le sindicaron para realice la contestación de la demanda dentro del plazo establecido por el C.P.C.

2.2.1.11. La notificación

2.2.1.11.1. Concepto

La notificación de las determinaciones judiciales, pues es la expresión de mayor importancia del derecho primordial al debido proceso. La notificación es muy importante pues tiene una vinculación importante con el derecho a la audiencia y contradicción pues las partes procesales tienen el derecho y la necesidad de conocer de manera oportuna lo resuelto en el y protestar si fuera el caso por medio de actos procesales que considere útiles.

En sí, como bien lo define Devís Echeandía [1], la notificación es un acto de comunicación por el que “se pone en conocimiento de las partes y en ocasiones de terceros, las providencias que el juez dicta” (Millones, 2016)

Para tener en cuenta y entender la notificación, tendremos en cuenta los distintos tipos de notificaciones, por lo tanto, las administraciones de justicia están forzados a tener un centro de notificaciones más eficiente pues sin este acto procesal no se podría realizar los demás

actos procesales pues es muy importante que las partes procesales tengan el conocimiento de la siguiente actuación procesal para que siga adelante el juicio.

2.2.1.11.2. Finalidad de las notificaciones

El objetivo principal de las notificaciones es que las partes se enteren de las actuaciones y resoluciones que se suscitan en el proceso, en cumplimiento del principio de la publicidad y de contradicción tal como se observa pues ninguna resolución judicial no puede ser cumplida ni obedecida si no se notificó. (Dr. Sergio artavia B, 2018)

2.2.1.12. Contestación de la demanda

2.2.1.12.1. Definición

La contestación de la demanda es por medio de la cual el demandado ejercita su derecho de refutación, por medio de la contestación, se plantea una oposición que tendrá que ser resuelta en juicio, la contestación de la demanda tiene que objetar todos los alegatos presentados por el demandante sustentando cada uno con los medios probatorios pertinente que lo avale de forma conveniente. (illanes, 2010)

2.2.1.12.2. Requisitos y contenido de la contestación de la demanda

Podemos situarnos en el artículo 442 del CPC donde se mencionan todos los requisitos que de be tener en cuenta.

Desde el punto de vista de Marianella Ledesma Narváez, La contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no. El derecho de contradicción, lo mismo que el derecho de acción pertenece a toda persona natural o jurídica por el solo hecho de ser

demandada y se identifica con el ejercicio del derecho de defensa frente a las pretensiones del demandante. Se fundamenta en un interés general como el que justifica la acción, porque no solo mira a la defensa del demandado y la protección de sus derechos sometidos al proceso sino que principalmente contempla el interés público en el respeto de dos principios fundamentales para la organización social: el que prohíbe juzgar a nadie sin oírlo y sin darle los medios adecuados para su defensa, en un plano de igualdad de oportunidades y derechos; y el que niega el derecho de hacerse justicia por sí mismo. (Narváez, 2016)

2.2.1.13. la prueba

2.2.1.13.1. Concepto

Comenzaremos mencionando que la prueba podría poseer conceptualizada como el acto o conjunto de actos procesales, por medio de las cuales se trata de crear convicción al operador de justicia de existencia o la no existencia de la información lógica, que se tendrá que valorar para que el juzgador emita un fallo. La prueba en un juicio civil se ocasiona a partir de una totalidad de las actuaciones, pues esta se apoya con los elementos que se proporcionan a la causa, y está dirigido a alcanzar una terminación sobre los hechos por parte del operador de justicia.

De lo mencionado se deduce que la prueba procesal pueda ser descrita como una actividad racional tendiente a aprehender y reconstruir los hechos efectivamente acaecidos (Meneses pacheco)

Para Hinostroza Mínguez citado por (Panta, 2018)

la prueba en sentido amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho circunstancia. A través de ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén

acompañadas de prueba alguna que las sustente. Subjetivamente la prueba puede ser definida atendiendo a sus consideraciones sobre su resultado como el convencimiento o certeza generada con ella en el magistrado de la verdad de los hechos que se exponen en juicio. Se asegura que un hecho está probado al haber quedado demostrado con suficiencia como veraz. Se advierte que permanecen ligados el concepto de prueba y los medios empleados para su aporte al proceso, así como el objetivo o propósito de ella

2.2.1.13.2. En sentido jurídico y común

en materias parecidas la prueba recae primordialmente entre el campo del derecho procesal, pero en norma universal, es ante el juez o los tribunales por el motivo de una reyerta o una pelea litigiosa o el conflicto de intereses cuna do las partes o el tercero legitimado intentan probar los hechos alegados o los peticionado y al defensa en caso del demandado (APUNTES DIGITALIZADOS, 2011)

2.2.1.13.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Ahora bien, un sector importante del procesalismo contemporáneo ha distinguido entre fuentes de prueba y medios de prueba, para analizar en forma completa esta cara de la prueba judicial. Grosso modo, se postula la necesidad de seccionar esta dimensión en dos rubros, ubicando uno en un plano extrajudicial fuentes y otro en el terreno del proceso medios. Este planteamiento ha tomado una terminología que en su día utilizó, y sobre todo las explicaciones que dio, aunque cambiando en parte el sentido y alcance de las directrices propuestas por cada uno de estos dos autores. De estas cuestiones nos preocuparemos a lo largo del trabajo, limitándonos por ahora a sintetizar la doctrina procesal más relevante que actualmente existe sobre el punto .

2.2.1.13.3. objeto de la prueba

El objeto de la prueba tiene un valor fundamental para la llevar a cabo un proceso y lograr a la verdad procesal el demandante debe probar la pretensión que exige para obtener los intereses que exige, porque mediante las pruebas se probaran los hechos exigidos por lo tanto el objeto de la prueba es muy importante.

2.2.1.13.4. La carga de la prueba

La carga de la prueba estaría dotado para las partes en este caso para el demandante y el demandado para el demandante para que sustenten los hechos alegados en su pretensión o petitorio el tendrá de deber de probar que todo lo alegado es real y el juez tendrá que decidirlo por otro lado el demandado por el principio de contradicción tendrá que probar que todo lo alegado en su contestación es verídico después de todo esto el juez al ver las actuaciones de las pruebas por ambas partes tendrá que decidir y llegar a la valoración de pruebas para poder resolver el conflicto de intereses.(Priori Posada & Pérez Prieto De Las Casas, 2012)

2.2.1.13.4. Clasificación de los medios de prueba

Podemos definir como tipos de clasificación tres tipos de prueba

Pruebas orales: la pruebas orales radican en las declaraciones realizadas ante el juzgador, podrían ser los testigos, confesión judicial, se denominan pruebas escritas porque es la acción realizada por las partes procesales o terceros.

Pruebas preconstituidas: las pruebas preconstituidas son las que nacen con anterioridad es decir antes que haya un proceso judicial, por ejemplo, el acta de matrimonio.

Prueba plena y semiplena: está basado para el establecimiento de la validez de un acto, como ejemplos serian la prueba testimonial, o la confesión judicial de parte. (acuña j. a.)

2.2.1.13.5. Sistemas probatorios

En nuestra normatividad peruana, se observan tres sistemas probatorios.

El sistema de la prueba legal: el legislador determina de manera específica los medios de prueba, y en qué momento del proceso debe rendirse.

Sistema de prueba libre: en este sistema de prueba libre, son aceptables todos los medios de prueba que ofrezcan las partes, y la eficiencia de cada prueba ofrecida dependerá de la valoración probatoria que le dé el juzgador.

Sistema mixto: es la combinación de los dos sistemas de prueba antes mencionadas en principio indicaremos que sistema de la prueba legal es la que rige. Pues esta menciona que se puede acudir solo a las medias de prueba que establece la legislación. Por ende, estas serán valoradas de acuerdo a las normatividades. (acuña j. a.)

2.2.1.13.6. Finalidad de la prueba

En la doctrina indicamos que el derecho a probar, que tienen las partes, se realiza con una finalidad de provocar en el juzgador el convencimiento, sobre la veracidad en los hechos afirmados o existe falacia, por ende, no solo es un derecho del justiciable si no también es un deber de quien alega los hechos, pues este tiene que estar acreditado y respaldado por los medios probatorios.

Desde el punto de vista de Morales citado por (bermudez a. r., 2017)

con relacion del propósito de la prueba judicial, indica que se examina tres puntos de vista: a) establecer la verdad, b) alcanzar el convencimiento del juzgador, y c) conseguir la determinación sensato de los hechos procesales.

2.2.1.13.7. Las pruebas que ofrecieron las partes en el expediente N°04257-2016-0-1801-JR-FC-09:

A. De la parte del demandante:

1. La partida de matrimonio, donde se verificará la fecha de nuestro matrimonio
2. Copia certificada de la demanda sobre la SEPARACIÓN CONVENCIONAL YA DIVORCIO ULTERIOR, que suscribimos por ante el juez de familia de lima lo que acredita que con la demandada vivimos separados de hecho por más de cuatro años, mayor a los dos años que exige la ley
3. La partida de nacimiento de nuestros con los que acredito que los hijos con los que procreamos con la demandada son mayores.
4. copia certificada de denuncia policial donde deja constancia, que ya se encontraba separada por más de 12 años , esto lo declaro ante la policía de chacra colorada.
5. El certificado de copia literal: partida N°40825177de, con lo que acredito la propiedad que hemos adquirido como sociedad de ganancia les expedido por los registros públicos, con lo que acredito poseer bienes en común con la demandada. Art 424 inc.7 del cpc fundamentos del derecho Art.424 inc.8 del CPC monto del petitorio Art. Inc. 9 del CPC fundamento de derecho Art. Inc.10 del CPC medios probatorios
6. La declaración de parte que prestara la demanda conforme al pliego se adjunta.

B. MEDIOS PROBATORIOS POR PARTE DE LA DEMANDADA:

1. El mérito de la declaración personalísima que deberá absolver la demandante pliego interrogatorio que se adjunta
2. En merito al informe N°098-CB-SG, su fecha 25 de junio del 200 , procedente del módulo integral centro emergencia mujer de la fiscalía de familia PROMUDEH, concediéndose con suma urgencia las garantías a la recurrente , en

contra de su esposo B.P.F, por ser objeto y víctima de constantes agresiones verbales , físicas y psíquicas .

3. En merito al acta de audiencia de conciliación, su fecha 13 de julio 2000, en la cual se da por aprobada, de conformidad a lo dispuesto por el art. 328 del código procesal civil, tiene carácter de sentencia.
4. En merito a la resolución N°172-09-MP-FN-8°-FPFL(460-09), SU FECHA 05 DE JUNIO DEL 2009, sobre violencia familiar, en su modalidad de violencia psicológica en agravio de la recurrente, donde se resuelve primero – dictar medida de protección inmediata, exhortando al denunciado al denunciado para que se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia familiar.
5. En merito al certificado otorgado por la comisaria PNP chacra colorada del distrito de breña su fecha 18 de diciembre 2012, sobre constatación policial del inmueble ubicado en el Jr. Pariacoto N°138 Dpto.201 del distrito de breña, donde se pudo apreciar el abandono total de dicho inmueble.

2.2.1.14. El ministerio publico

El ministerio público es una organización gubernamental autónoma, y las funciones fundamentales son la de la legalidad de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos, también es el representante de la población en el proceso judicial, con la finalidad de defender los derechos de los menores de edad los incapaces, también salvaguardar la moral pública, el seguimiento del delito, y velar por la reparación civil. (publico, s.f.)

2.2.1.14.1. Responsabilidades del ministerio publico

Según el artículo 118 del código procesal civil nos indica El representante del Ministerio Público es responsable civilmente cuando en el ejercicio de sus funciones actúa con

negligencia, dolo o fraude. El proceso se sujeta al trámite que corresponde al de responsabilidad civil de los Jueces.

2.2.1.15. Las resoluciones judiciales

2.2.1.15.1. Concepto

Resolución documento y resolución acto La primera idea que viene a la cabeza cuando se habla de resolución judicial es la forma cómo el juez se comunica con las partes. No obstante, estamos ante un término polisémico. Es posible entender resolución de dos formas diversas Resolución como documento. Se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional. Por ejemplo : Resolución Nro. 03; en la cual el juzgador emite el saneamiento del proceso judicial, pues todas las actuaciones del juzgador tienen que ser contenidas o resultas en autos, resoluciones, decretos, etc las cuales también se encuentran reguladas en el código procesal civil en los artículos 119° hasta el artículo 125°.

2.2.1.16. La sentencia

2.2.1.16.1. Concepto

La sentencia del juzgador es caracterizada por dos sucesos, el acto de la voluntad y por otro lado la valoración de los hechos que se presentaron, el sustento de la sentencia es el fundamento de las dos cosas que tomo en cuenta el juez, porque la sentencia que es emitida por el juzgador y que esta goza de todas las formalidades establecidas en las leyes.

Según CABANELLAS.

la palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que

legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable

La sentencia es un acto jurídico parte del proceso judicial, ya en esta emisión de sentencia el juzgador pone fin al proceso y también ejerce el poder y el deber que le consignaron, aplicando el derecho que le concierne mediante el empleo de las normas legales. (bermudez, 2017)

Autores como Juan Monroy Gálvez definen:

que la sentencia es acto procesal más importante que realiza el juez a través de ella el juez resuelve el conflicto de intereses e incertidumbre con relevancia jurídica aplicando el derecho que corresponde al caso concreto incluso en atención a la instancia en que se expida a la sentencia puede ser la que ponga fin al proceso si su decisión es sobre el fondo

si definimos las clases de veredictos hallaremos un sinnúmero de clasificaciones sin embargo acogeremos la clasificación que hace el tratadista peruano.

José Carrión Lugo en su tratado de derecho procesal civil así tenemos sentencias ejecutables y no ejecutables la primera también llamada de ejecución son aquellas que imponen el cumplimiento de una prestación de dar hacer o no hacer así están definidas como aquellas que contienen una condena sentencia ejecutiva que manda pagar una suma de dinero o una declaración y condena sentencia de indemnización que manda pagar una suma de dinero por el daño causado de otro lado las sentencias no ejecutables son aquellas que no contiene ninguna condena y a su vez pueden ser declarativas y constitutivas las declaraciones las declarativas son El pronunciamiento judicial que se limita a establecer sobre una cuestión de hecho o de derecho pero sin producir efecto constitutivo o disolutivo es decir aquellas que sólo declaran la certeza de determinado hecho o relación jurídica la declaración contenida en esta clase sentencias pueden ser positivas cuando afirman la existencia de un determinado acto jurídico del que la demanda y negativas cuando afirma la inexistencia de un efecto jurídico que fue dirigida contra el demandado y las constitutivas son aquellas que amas de declarar un derecho al o la obligación que corresponde a cada una de las partes crea una situación jurídica hasta entonces inexistente o modifica o extingue la situación que ya existía pero previamente debe existir una declaración de certeza de las condiciones que según la legislación son necesarias para que produzcan el cambio como lo que pronuncia el divorcio se disuelve un matrimonio se diferencia de las sentencias declarativas en que generalmente producen efectos preestablecidos por la ley

2.2.1.17. Los medios impugnatorios

2.2.1.17.1. Concepto

Es una institución legal procesal que el juez concede a las partes o los terceros legitimados en un proceso estos son los remedios impugnatorios, y los medios impugnatorios que son

los remedios es el reexamen que se hace a una sentencia ,dentro de ellos también podemos ver dentro de estos las calases de medios impugnatorios que son la reposición , la queja ,la apelación y casación cada una de ellas cumplen funciones estrechamente diferentes la reposición se impugna contra resoluciones de mero trámite que existe un vicio o un error dentro de ello se impugna ante el mismo juez que emitió la resolución , la apelación se ve estrechamente solo contra sentencias de primera instancia y también dentro de esto está la casación que solo se da en sentencias de última instancia , y por último la queja sucede cuando el juez o el administrador de justicia deniega una apelación o una queja por ello se puede actuar contra una instancia superior del juez que rechazo dicho medio .

2.2.1.17.2. Clases de medios impugnatorios

Según el código civil, artículo 356° existen dos tipos de medios impugnatorios, remedios y los recursos.

2.2.1.17.2.1. Los remedios

Los remedios están consignados, para atacar a los “actos procesales”, pero esto no afecta a las resoluciones judiciales, por ejemplo la tacha a un testigo o a un documento.

2.2.1.17.3.2. Los recursos

Con la diferencia de los remedios se emplea para atacar a los actos procesales pues están comprendidas en las resoluciones, los recursos pueden ser formulados, por la parte procesal que considere que fue vulnerado con cualquiera de las resoluciones emitidas, para que se haga un reexamen de la disposición, pues el juzgador tendrá que enmendar el vicio o error invocado. (manrique, 2017)

2.2.1.17.3.3.1. Reposición:

Es un recurso impugnatorio que se realiza mediante decretos emitidos por el juzgador, este recurso se presenta al mismo organismo que emitió dicha resolución que intenta dejar sin efecto, el plazo para proponer este recurso es de tres días, pero si la resolución fue emitida en una audiencia este recurso se tendrá que presentar en la misma audiencia oralmente y tendrá que ser solucionado de inmediato.

Sobre el recurso de reposición, Távara Córdoba citado por (Manrique); nos comenta:

“La reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario pues presenta requisitos comunes a otros medios impugnatorios; y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución impugnada pues, a la vez, es él mismo quien resuelve. El recurso de reposición tiene como finalidad cuestionar los errores o vicios contenidos únicamente en decretos, es decir, resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso. Lo que el código procesal busca es que aquellas decisiones de escasa trascendencia sean revisadas en forma expeditiva y sin mayor trámite, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal. En ese sentido, el Juez correrá traslado del recurso por tres días, si es que lo considera necesario. A pesar de que la norma no señala un plazo para que el Juez resuelva el recurso de reposición, se entiende que debe hacerlo con presteza.”

2.2.1.17.3.3.2. Recurso de apelación

Es el medio impugnatorio que hace tangible el principio de la doble instancia (Art. X del título preliminar del código civil). Se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico ya sea anulando, revocando, o confirmando la decisión cuestionada. Asimismo, y según el artículo 382° del código procesal civil, el superior jerárquico, al examinar la resolución impugnada, debe determinar si en ella

se han cumplido o no con las formalidades que señala el ordenamiento procesal. (manrique, 2017)

2.2.1.17.3.3.3. Recurso de casación

El recurso de casación es un recurso extraordinario, este recurso tiene como finalidad examinar las resoluciones que emiten las salas civiles, para revisar si se cumplieron con las formalidades y la correcta aplicación de las normas, por lo tanto para acceder a su procedencia son adicionales a las exigencias formales que se prescriben para la interposición de cualquier otro recurso

2.2.1.17.3.3.4. Recurso de Queja

Es un recurso, cuya peculiaridad principal es su representación material, al interponerse en función de otro recurso que ha sido declarado inadmisibile, improcedente o que quizá tuvo un efecto distinto al pedido. Por esta razón, se entabla que su diligenciamiento y resolución, tiene carácter preferencia

2.2.1.17.4. Medios impugnatorios presente en el proceso judicial en estudio

Examinado el expediente N°04257-2016-0-1801-JR-FC-09 se observa que el medio impugnatorio que se empleó, que es perteneciente a la clase de los recursos, pues el recurso que se empleo fue el recurso de apelación, pues demandado apelo pues s ele otorgo la totalidad de la sociedad de gananciales por ser la cónyuge perjudicada

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. pretensión judicializada en el proceso en estudio

Examinado la pretensión de la demanda y las demás piezas procesales, entre ellos las sentencias emitidas evidencian que la pretensión planteada fue el divorcio por el causal de separación de hecho evidenciando que la decisión judicial ratifica la pretensión en el expediente N°04257-2016-0-1801-JR-FC-09, noveno juzgado de familia del distrito judicial de lima - esta lima 2019

2.2.2.2. El matrimonio

El matrimonio en el Peru y en el derecho civil es la Institución social registrada como legítima por la población, sólida en la alianza de dos individuos de diferente sexo para formar una comunidad de vida, que son durables. Entre los resultados de la unión matrimonial se halla el compromiso de hacer vida en común de los esposos, que se deben fidelidad, respeto, etc. y la determinación de un régimen patrimonial. A fin de contraer la boda se fijan requisitos de capacidad, libre aprobación y ausencia de impedimentos legales. Las normatividades legales permiten la libre unión entre un varón y una mujer, la cual también puede disolverse, en el momento que ellos sean convenientes pero, cumpliendo con los requisitos que la ley exige, las cuales están escritas en el código civil art. 333.

2.2.2.2.1. Conceptos

Legal: en el artículo 234 del código civil nos indica lo siguiente el matrimonio es “la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella.

Claramente en el artículo nos menciona los requisitos indispensables para contraer matrimonio por ello un hogar debe estar conformado por el varón y la mujer pues que, si no lo fuera así, se pondría en peligro la continuidad humana.

Doctrina: en la doctrina sobre matrimonio:

La autora Bianca citado por (guzman, 2020)no indica que la unión matrimonial es el negocio solemne por medio de la cual el varón y la mujer se hacen cargo de la responsabilidad de una cohabitación estable y de asistencia mutua como cónyuge y esposa.

Para una doctrina nacional es un instituto que proporciona profundas reflexiones históricas, políticas y sociológicas y, por lo tanto, no hay uniformidad en los conceptos doctrinales, pues estos pueden ser mutables y deben adaptarse a los cambios en el ámbito social con el paso del tiempo. (Varsi Rospigliosi, 2011, p. 38)

2.2.2.2.2. Los parentescos en el matrimonio

La familia es una noción que describe la organización más general, pero a la vez más importante del hombre. Dicho en otras palabras, la familia constituye un conjunto de individuos unidos a partir de un parentesco. Estos lazos, dicen los expertos, pueden tener dos raíces: una vinculada a la afinidad surgida a partir del desarrollo de un vínculo reconocido a nivel social como sucede con el matrimonio o una adopción y de consanguinidad como ocurre por ejemplo con la filiación entre una pareja y sus descendientes directos.

La evolución que a través de la historia sobrellevó la organización de la familia, consiente no sólo entender el rol que el individuo desempeñó, en las distintas etapas históricas, en el perímetro de sus relaciones más íntimas, sino también estudiar concepciones impregnadas, más que de elementos científicos, de preconceptos o motivaciones ideológicas.

2.2.2.3. Divorcio

2.2.2.3.1. Concepto

Es la voz latina *Divortium* la que nos revela el origen etimológico de la expresión Divorcio; ella describe plásticamente la actitud de los cónyuges que, después de haber recorrido unidos un trecho de existencia, se alejan por distintos caminos *Divertre*. Su significado es separación, por lo que no es de extrañar que dicho término haya sido empleado tanto para referirse al divorcio vincular divorcio propiamente dicho, como también al denominado relativo o separación de cuerpos. Según Ángel Acedo Penco y Leonardo B. Pérez Gallardo en su libro *el divorcio en el derecho americano* nos dice nos indica lo siguiente que la en esta materia divorcio se realiza un balance en los años 2007, y que también esta figura ya cumplió los 20 años desde la aplaudida sanción del en fecha 03/06/1987 de la ley 25.515 que transformo de una manera muy fundamental la sección segunda del libro primero del código civil, al añadir el divorcio y entrelazar de manera sistematizada en la legislación civil, normativa la cual no ha doblegado mayores cambios en los últimos años.

El divorcio es la disolución del vínculo matrimonial, ya que, por diversos motivos, consideran necesario terminar con su relación. La mayoría de los padres, consideran que las decisiones que ellos tomen no lleguen a perjudicar a sus hijos. El divorcio puede y a la vez no ser desbastador al momento de tomar esta decisión, ya que ante esto cada miembro deberá ser partícipe y tomar conciencia del proceso de divorcio como pareja. A la vez es muy indispensable la ayuda mutua del resto de la familia, una ayuda de apoyo y no de crítica o sobresalto. Los hijos deben ser los menos implicados en la disolución del vínculo matrimonial, los papás nunca deben utilizarles a sus hijos como objetos, ya que eso les perjudica tanto en su desarrollo personal y social. Existen hijos que, ante la presencia de las severas discusiones de sus papás, creen y piensan lo mejor que podían hacer ellos era separarse. El divorcio algunos hijos lo ven como bueno, pero los hijos que lo ven como algo

malo, realmente nunca hubieran querido que sus papás tuvieran que separarse. No se deber confundir que ante las discusiones que normalmente se da en un matrimonio, la mejor solución puede ser el divorcio. Un divorcio pienso que no es fácil, ya que están en juego muchos sentimientos encontrados, dentro del círculo familiar y fuera también. El divorcio es una decisión voluntaria. Nadie está obligado a divorciarse, pues la mayoría de los matrimonios se forman con las intenciones que dure una vida entera. (GUANGA)

El principio del divorcio se encumbra a los más y más alejadas épocas. Su representación primitiva fue el repudio concedido generalmente a favor del marido y para aquellos casos en que la mujer se embriagara, castigara a los animales domésticos, no tuviera hijos o tuviera solamente hijas. Así parece en el Derecho antiguo y en las legislaciones de China, Persia e inclusive Roma, donde Cicerón cuenta el caso del patricio Carvilio Ruga, que repudio a su esposa por el solo hecho de no haberle dado hijos. A mayor ilustración del tratamiento que ha tenido esta figura a lo largo de la historia, podemos realizar un breve recuento de su tratamiento.(Derecho, 2017)

2.2.2.2.3. El divorcio remedio

Hoy en día, las nuevas ideas sobre el divorcio son las de entenderlo no como una sanción, sino como un remedio a un hecho tan terrible, pero a la vez tan humano, como el de la ruptura irreversible del matrimonio. Esta posición parte de reconocer desde un punto de vista científico-sicológico que es difícil o muy excepcional que el marido o la mujer, que a menudo son también padre y madre, tengan talo cual comportamiento en la vida conyugal solamente como consecuencia de maldad o bondad y que, por tanto, merezcan un premio o un castigo. El matrimonio se asienta en la relación amorosa entre un hombre y una mujer con todas sus derivaciones sentimentales y sexuales, siempre complejas ... [las que] están

marcados por sutiles y complicados mecanismos síquicos, sexuales y emocionales en los cuales es difícilísimo hablar de culpa de éste o de aquél (salverry)

2.2.2.4. Las causales en las sentencias en estudio

2.2.2.4.1. La causal

El ordenamiento jurídico de nuestro país regula método como causales de divorcio aquellas observadas a la par para la separación de cuerpos, estableciendo en su artículo 333 las causales de separación de cuerpos.

El divorcio a cepa de la emisión de la ley 29227 “*el divorcio rápido o el procedimiento contencioso de separación convencional y divorcio ulterior*” esta es una de las formas que las parejas puedan disolver el vínculo matrimonial, este se tramitaría quizás de una manera mucho más rápida y eficaz los entes donde se tramitan son las municipalidades y las notarías, esta ley trajo consigo muchas discusiones parte de ellos especialistas se mostraron a favor por que se aliviaría con la carga procesal, mientras la iglesia católica rechaza dicha le porque va en contra de lo establecido en la constitución política del Perú porque no florece el matrimonio. (acuña, s.f.)

2.2.2.4.2. Las causales del proceso judicial en estudio

Se da cuando uno de los cónyuges no acata o no está de acuerdo con la ruptura matrimonial por ende una de las partes trata de buscar una de las causales para poder pedir el divorcio, por ende cuando comienza un proceso esto se caracteriza porque ya entra a una etapa donde las partes exponen su puntos de vistas y presentan sus pruebas .

2.2.2.5 Separación de hecho

Los legisladores en nuestro país adoptaron el sistema mixto como del divorcio remedio se puede precisar que en nuestro ordenamiento jurídico se puede apreciar causales subjetivas y también podemos contemplar causales objetivas, estas podrían ser la separación de hecho o la separación convencional, que corresponden al sistema de divorcio remedio si bien es cierto la separación de hecho ha cambiado, como la separación de facto (Ministerio de educación, 2019)

2.2.2.5.1. Efectos del divorcio por la causal de separación de hecho:

La cese de la obligación alimentaria entre esposos, el divorcio concluye con la obligación alimentaria que había entre los cónyuges

(casación N° 3730-2000-Lima) desde el punto de vista de estas casación nos menciona los siguiente:

Que, según lo expresa el artículo 350° del Código Civil con el divorcio cesa la obligación de alimentarse entre cónyuges, por lo que existiendo norma que regula al respecto, corresponde a las partes en los casos de separación convencional expresar en el convenio su intención contraria, esto es pactar que la obligación se extenderá más allá de la disolución del vínculo matrimonial. Que, en el caso de autos las partes al ofrecer su propuesta no establecieron acuerdo en contrario sobre lo dispuesto por el artículo 350° del código material, existiendo un motivo legal para que se considere una voluntad tácita de limitación de los alimentos

Fin de la sociedad de gananciales, y por ende la división de los bienes gananciales artículo 323 del código civil, pero debemos recordar que el cónyuge culpable pierde el derecho a las gananciales

2.2.2.5.2. Indemnización en el divorcio por separación de hecho.

La indemnización que, peticona la parte demandada del proceso, y con ele legitimo interés para obrar que le confiere la ley exige la totalidad de la sociedad de gananciales y los

juzgadores se pronuncia en el fallo aduciendo, que se le confiere la sociedad de gananciales en su totalidad

Antecedentes al divorcio en la antigüedad

El divorcio es tan antiguo como el matrimonio. En algunas civilizaciones, como la de la antigua Babilonia, o la Azteca, era imposible divorciarse y volverse a casar. Pero en otras, este no era aceptado debido a creencias religiosas, sociales y económicas. Es el caso de los pueblos católicos que a partir de 1565 consideraron que el matrimonio era para toda la vida, que las parejas se podían divorciar únicamente si probaban situaciones especiales como, por ejemplo, una enfermedad mental de alguno de los dos esposos. En relación con este tiempo se estableció que los padres se separaban y no se podían volver a casar, la custodia de los hijos se daba por lo general al hombre, ya que la mujer no trabajaba y no se le reconocían sus derechos ni la capacidad para hacerse cargo de sus hijos. En el siglo XIX se autorizó el divorcio para algunos casos (entre ellos la infidelidad) en países como Francia e Inglaterra; sólo hasta hace pocos años se aprobó allí el divorcio por acuerdo mutuo. (PONLUISA, 2014)

2.2.2.6. El divorcio en el derecho comparado

Una de las razones de la rotura del matrimonio es el divorcio vincular, cierto organismo hizo su ingreso de manera reglamentada en el año 1987 tras la sanción de la ley 23.515 para poder alcanzar este auténtico hito normativo se debió caminar un largo y arduo camino, a continuación explicaremos un poco de divorcio vincular y separación personal, también determinado como “*separación de cuerpos , divorcio vincular o divorcio a secas*” el denominada divorcio vincular compone el principio de un verdadero estado de familia que repone la capacidad nupcial de los cónyuges divorciados sin avería de la eficacia y sostenimiento de los instrumentos del matrimonio originó hasta que la sentencia paso en

autoridad de cosa juzgada, por otro lado y muy al contrario esta la separación no deslíe el lazo matrimonial y por ende, los cónyuges separados ya no podrían volver a contraer matrimonio nuevamente a efecto de esta distinción vales traer a colación dos tipos de instituciones: la reconciliación, la que es la que actúa solo supuestos de separación personal y la otra la conversión, la cual admite que una sentencia de separación personal se transforme en divorcio vincular también señalamos que el código civil regula el divorcio vincular y la separación personal inclinándose a favor del primero Art.237 instaura que desde el punto de vista de (angel acedo penco, 2009)

“cuando uno de los cónyuges demandare por separación podrá ser reconvenida por el divorcio vincular, y si demandare por el divorcio vincular podrá ser reconocida por separación personal. Aunque resulten probados los hechos que fundaron la demanda o reconvenición de separación personal, se declarara el divorcio vincular si también resultaron probados los hechos en que se fundó la petición”

2.2.2.6.1 En el código civil colombiano

La legislación colombiana contempla el divorcio en la ley 1º de 1976 dicha norma infiere que el matrimonio civil codificado por el código civil, pero con la eficacia de la constitución de 1991 se creó que los matrimonios reconocidos por el estado colombiano, obtienen la suspensión de los efectos civiles por vía del divorcio, asimismo la norma sustantiva se halla en el código civil ya se observa en las normas procesales que señalan la posibilidad de conseguir el divorcio en trámite de jurisdicción voluntaria cuando las dos partes llegan a un acuerdo en solicitarlo, o para concluir un proceso de conocimiento cuando hay contención entre ellos también en Colombia se permite el divorcio y el cese de efectos civiles mediante un trámite notarial siempre en cuando estén de acuerdo los cónyuges. (angel acedo penco, 2009)

2.2.2.5.1. En México

En México existen dos tipos de divorcio: el judicial, que implica la realización de un juicio y, el administrativo que se realiza solamente ante el registro civil y requiere que ambos miembros sean mayores de edad y no hayan procreado hijos juntos, así como haber liquidado la sociedad conyugal y tener al menos un año de casados; a su vez, el judicial puede ser de tipo necesario, lo que implica que uno de los cónyuges demande al otro aduciendo una de las causales establecidas en el Código Civil de la entidad federativa en cuestión como causal del divorcio; o bien de tipo voluntario, el cual demanda el consentimiento de ambos cónyuges y la elaboración de un convenio en el que se acuerdan la repartición de bienes, así como la custodia de los hijos. Este último permite ocultar la causa directa del divorcio, así como implica menores costos y tiempos, además, de un menor desgaste emocional durante el juicio. (RIBEIRO-FERREIRA)

La Familia en la Edad Media.

Definitivamente en su evolución la familia logra su organización actual basada en la relación monogámica, lo cual quiere decir. La unión exclusiva de un solo hombre y una sola mujer. Los hijos que completan el núcleo familiar surgen por la preocupación de concebir seres de paternidad cierta; ello acrecienta el poder del padre. Lo que conlleva al patriarcado.

Naturaleza jurídica:

Intentar aproximarnos a calificar la naturaleza jurídica de esta causal resulta desde ya un desafío. Para iniciar esta tarea, resulta pertinente hacer referencia a los antecedentes de la gestación de su promulgación. En los últimos debates parlamentarios que precedieron la promulgación de la ley 27495, se introdujo la discusión respecto a esta causal bajo la denominación de incompatibilidad de caracteres, finalmente la propuesta fue incorporada,

sin mayor debate público como la causal de imposibilidad de hacer vida en común. Dicha referencia resulta pertinente al tratar de definir la causal en cuestión, a efectos de conceptualizarla como una causal genérica de divorcio quiebre, matrimonio desquiciado, u otras denominaciones similares, dentro del enfoque de divorcio remedio como lo sugiere su propuesta original, supuesto en el que no se distingue responsables porque no se explora culpabilidad o de otro lado como causal inculpatoria genérica para lo cual resulta necesario la invocación por el cónyuge agraviado de un hecho o conducta no cometidos por él y que afectando los deberes conyugales, imposibilitan la vida en común, distinguiendo en esta última posición si los hechos imputables al consorte deben serlo con o también sin culpa, nota que lo distinguiría de una causal estrictamente sancionadora. (MATAMALA)

2.3. Marco conceptual

Caracterización

Determinación de los atributos peculiares de una persona o cosa, de modo que se distinga claramente de las demás

Carga de la prueba

José peirano (w., pág. 442)nos indica:

cómo se sabe toda prueba no es más que un modo de confirmar la existencia de los hechos afirmados por las partes a todas luces el comportamiento de los litigantes no viene tal o cual hecho su relevancia para la suerte del del pleito es otra ejerce influencia sobre el ánimo del juzgador contribuyendo a formar su convicción se trata entonces de una fuente de convicción nada más y nada menos.

Pues como lo vemos en el expediente estudiado en esta investigación, la carga de la prueba recae en las partes procesales, como el demandante y el demandado, pues estos dos sujetos procesales deben ofrecer las pruebas pertinentes y que el juez le otorgue una correcta valoración.

Distrito judicial: es la subdivisión territorial para la clasificación del poder judicial donde un operador de justicia ejerce sus funciones.

Doctrina: son los puntos de vista de los estudiosos y tratadistas del derecho que emiten un cumulo de ideas, estas poseen de enseñanzas principios, teorías jurídicas, relacionadas a distintos temas jurídicos, ya que ellos son la fuente mas importante y formal del derecho.

Expediente: las actuaciones que van sucediendo en un proceso judicial deben asentarse por escrito para que quede constancia. De los escritos que se van juntando en carpetas o legajos que también reciben el nombre de autos, aludiendo que ahí consta todo lo actuado en el juicio de que se trata el titular tiene derecho a conocer su expediente, a acceder libremente, así como pedir la certificación de los datos que se contienen y copias cotejadas en los documentos que forman parte.

Jurisprudencia: Es el conjunto de decisiones y sentencias que son emitidas por el tribunal que crean una pauta para solucionar problemas jurídicos que también se les puede denominar precedente judicial.

2.4 HIPOTESIS

El proceso sobre el divorcio por causal de separación de hecho, expediente N°04257-2016-0-1801-JR-FC-09, del Noveno Juzgado Especializado en Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima – Peru. 2021 evidencia ciertas características: cumpliendo con los plazos establecidos mediante ley, en el proceso judicial en estudio, la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio. la congruencia de los medios probatorios admitidos, la calificación jurídica en el proceso judicial en estudio.

III. METODOLOGIA

3.1. tipos y nivel de investigación

3.1.1. tipo de investigación

La investigación será llevada a cabo de manera tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: La investigación cuantitativa es el cual donde se recolectan y examinan datos de los variables la investigación cuantitativa es la que inspecciona busca analiza los datos cuantitativos esta por ende usa el apoyo de herramientas informáticas estadísticas para obtener los resultados que busca con un fin o un propósito trata de cuantificar el problema y trata de entender que tan usual es mediante la investigación de efectos proyectables a una localidad mayor .(“¿Qué es la investigación cuantitativa_,” n.d.)

la investigación cuantitativa recoge y analiza datos sobre variable y estudia las propiedades y fenómenos cuantitativos, sus objetos son cuantitativos entre las técnicas de análisis se encuentran análisis descriptivo y análisis exploratorio inferencial univariado, inferencial multivariado, modelización y contrastación. Y los tipos de investigación cuantitativa son experimentales en investigador tiene el control de la variable independiente cuasiexperimentales diseños que carecen de azar en la formación de los grupos e investigación experimental el investigador no tiene control d ela variable independiente. La entrevista permite conocer datos que no podemos recoger con la información o el cuestionario, con la obtención de información se permite la comprobación de hipótesis. En el diseño de la entrevista tenemos que seleccionar las variables y el formato, en relacion a la técnica de la entrevista se encuentra ene el modelo conversacional y regal de interacción” (herrera, 2008)

cualitativo: por consiguiente la exploración cualitativa es por lo general más explorativa por ende se necesita un trabajo de campo, la investigación es llevada a cabo con la recopilación de datos verbales se usan para proveer varios problemas de divorcios o las causas diversas que llevan a esto. (“¿Qué es la investigación cuantitativa_,” n.d.)

según Lincoln y Denzin (1994:546), la investigación cualitativa es un campo interdisciplinar, transdisciplinar y en muchas ocasiones contra disciplinar. Atraviesa las humanidades las ciencias sociales y las físicas. La investigación cualitativa es muchas cosas al mismo tiempo. Es multiparadigmática en su enfoque. Los que lo practican son sensibles al valor del enfoque multimetodico. Están sometidas a la perspectiva naturalista y a la comprensión interpretativa de la experiencia humana. Al mismo tiempo, el campo es inherentemente política y construido por múltiples posiciones éticas y políticas.

Según Jiménez Domínguez (2000) “los métodos cualitativos parten del supuesto básico de que el mundo social está construido el supuesto de la naturaleza se refiere a las relaciones entre el hombre y su entorno. En los dos polos opuestos se sitúan el determinismo y el voluntarismo. Para el determinismo, el hombre queda controlado por el entorno; sólo es capaz de dar respuestas mecánicas (mecanicismo). Para el voluntarismo, el hombre es libre de actuar y crear el entorno. Estas dos concepciones conducen a dos metodologías distintas: Cuantitativa y cualitativa. La primera se maneja dentro de una ciencia nomotética cuyo objetivo es llegar a formular leyes generales. La segunda se maneja en una ciencia ideográfica, cuyo énfasis está en lo particular e individual.”

3.1.2.Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo

Exploratoria. Es Cuando la investigación se torna alrededor de textos informativos y contextos poco estudiados y también que ve un poco de la literatura que pocas veces se a tocado como la que es del divorcio los antecedentes de este, pues por lo tanto se descubre escasas investigaciones sobre el objeto de estudio planteado por lo tanto la finalidad es averiguar nuevos objetos de investigación.

Por lo tanto el estudio exploratorio es elaborada cuando el asunto en explorar es un tema, que no fue muy estudiado, la cual genera mucha incertidumbre puesto que anteriormente no fue estudiad, pues solo se encuentran contenidos confusamente conexos con el objeto de investigación. (Sampieri, 2014)

En palabras más resumidas, la investigación exploratoria es por medio de ella que se efectúa acerca de un tema u algún estudio desconocido, poco divulgado, o cuando se necesita investigar mas sobre este tema porque si bien cierto no existen investigaciones a profundidad.

Descriptiva. Cuando la investigación describe al objeto en estudio de otra forma podemos inferir que las metas de un investigador son representar el hecho en cuestión que está basada en el encuentro de características netamente detallas y la busca de información la investigación y sus partes se representa de manera autónoma y contigua para inmediatamente ser sometido al estudio de dicho proyecto investigado.

Em el ámbito descriptivo casi siempre el objetivo del investigador radica en hacer una descripción de ciertos hechos, fenómenos, por lo cual es especificar y explicar las características de este. Con los estudios descriptivos se indaga sobre las cosas, las personas las comunidades, o cualquier otro problema que tenga que someter a un estudio, por lo cual

en este tipo de investigaciones el investigador debe tener la capacidad de conceptualizar o sino siquiera observar, que se medirá y como se recolectara los datos. (Sampieri, 2014, pág. 92)

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el proyecto estudiado se mostró en su contexto originario en efecto los antecedentes manifestaran el progreso originario de los eventos foráneos al atrevimiento del estudioso.

La investigación no experimental se podría conceptualizar como el estudio de la cual no se opera la variable de manera deliberada, pues se trata de investigaciones en las cuales no se varían de manera intencional las variables independientes para ver su resultado sobre las demás variables de estudio lo que se realiza en la investigación no experimental es visualizar hechos así como se observan en el contenido natural, en la investigación no experimental no ocurre ningún hecho las variables de estudio no son manipulables no podríamos tener un control sobre ciertas variables no se puede tener influencia sobre ello. (Sampieri, 2014, pág. 153)

Retrospectiva. Cuando se investiga algo ocurrido años atrás sucesos que datan de los antepasados que podrían tener concordancia en la actualidad o sirve para comparar como hemos evolucionado con el pasar del tiempo.

Transversal: Cuando nos referimos al nivel de investigación transversal nos referimos a la recolección de datos para establecer la variable, viene, de un fenómeno de la cual su versión incumbe a un momento específico del desarrollo del tiempo (Batista)

Los diseños de los estudios transversales, pues recogen fichas en un solo instante y en una sola vez, su intención es referir variables y estudiar su incidencia y correlación en un espacio determinado. Por ejemplo, en la investigación llevada en estudios tenemos un variable la cual es caracterización del proceso, la cual analizaremos en un expediente judicial. (Sampieri, 2014)

3.3 Unidad de análisis.

En lo que infiere Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Villafuerte, manual metodologico para el investigador científico, 2006)

La unidad de análisis nos señala quienes van a ser medidos, es decir como en el estudio del presente trabajo la caracterización de los procesos judiciales, pues se refiere al conjunto por donde se ingresa a la unidad de análisis. El muestreo por racimos supone una selección en dos o más etapas, todas con procedimientos probabilísticos. En la primera, se seleccionan los racimos siguiendo los pasos ya señalados de una muestra probabilística simple o estratificada. En las fases subsecuentes, y dentro de estos racimos, se seleccionan los casos que van a medirse. Para ello se hace una selección que asegure que todos los elementos del racimo tienen la misma probabilidad de ser elegidos. (Sampieri, 2014, pág. 183)

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Según el autor Centty, son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, población, en general de un objeto o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder

manejarlas e implementar de manera. (Villa fuerte, manual metodológico para el investigador científico, 2006)

Cuadro 1 Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio. • Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio. • Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio. • Identificar si los hechos sobre la separación de hecho expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la causal invocada 	Guía de observación

4.5. Técnicas de recolección de datos

Para la recolección de datos específicos se utilizarán ciertas técnicas para la mejor recolección de datos desde un inicio en la investigación para la mayor información que recolectada, las cuales estarían compuestas por un conjunto de preguntas el cuestionario está elaborado netamente para la realización de la investigación.

4.6. Procedimiento de análisis y la recolección de datos

Son etapas que, del proyecto de investigación para la recolección de datos y el análisis exhaustivo, los datos recolectados deben tener congruencia para la recolección de datos esto está basada o en los objetivos específicos.

4.7. Matriz de consistencia lógica

La matriz de consistencia lógica es un instrumento que nos permite revisar la congruencia entre el cuestionario de investigación, los objetivos e hipótesis su manera de tabal de resumen nos permite observar toda la organización del proyecto como esta esquematizado si las variables de la investigación son congruentes con el cuadro el cuadro esquematizado y el proyecto en especial.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización tiene el proceso sobre el divorcio por causal de separación de hecho, expediente N°04257-2016-0-1801-JR-FC-09, del Noveno Juzgado Especializado en Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima – Peru. 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características que tiene el proceso sobre el divorcio por causal de separación de hecho, expediente N°04257-2016-0-1801-JR-FC-09, del Noveno Juzgado Especializado en Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima – Peru? 2021?	Determinar las características que tiene el proceso sobre el divorcio por causal de separación de hecho, expediente N°04257-2016-0-1801-JR-FC-09, del Noveno Juzgado Especializado en Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima – Peru. 2021	El proceso judicial de caracterización tiene el proceso sobre el divorcio por causal de separación de hecho, expediente N°04257-2016-0-1801-JR-FC-09, del Noveno Juzgado Especializado en Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima – Peru. 2021 se evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada e idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar la (s) pretensión (es)planteados.
Específicos	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplen los plazos, establecidos en el proceso judicial, en estudio.	En el proceso judicial en estudio se evidencian que los plazos establecidos no se cumplieron por los sujetos procesales.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio	Si se evidencian claridad en las resoluciones emitidas.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión propuesta planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

4.8. Principios éticos:

“Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio proceso judicial se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

IV. RESULTADOS

V. ANEXOS

TABLA 01 - DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	PLAZOS UBICADOS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL	TIEMPO	CUMPLE	
				SI	NO
JUEZ	Admisorio de demanda	Art.124 CPC (2 a 5 días) (02/04/2016)	31 días		X
	Auto de la absolución de la demanda	Art.124 CPC 5 días (06/06/2016)	33 días		X
	Saneamiento del proceso	Art. 478 CPC 10 días (08/02/2017)	247 días		X
	Audiencias de pruebas	Art. 478 CPC 50 días (16/01/2018)	43 días	X	
	Sentencia	Art. 478 CPC 50 días(22/10/2018)	269 días		X
PARTE DEMANDANTE	Determinación de los puntos controvertidos	Art. 478 CPC 3 días	Lo propuso el señor juez		
PARTE DEMANDADA	Contestación de la demanda	Art. 478 CPC 30 días	30 días (02/05/2016)	X	
SEGUNDA INSTANCIA					
ORGANO JURISDICCIONAL	Vista de la causa	Art. 375 10 días	02 días	X	
	Expedición de la 2da sentencia	Art. 409 5 días	13 días		X

El incumplimiento de plazos procesales se evidencia claramente, pues se evidencio que el proceso de divorcio duro mucho mas tiempo del que esta estipulado en la normatividad desde la presentación de la demanda, claro que no se puede determinar exactamente un tiempo determinado de la duración de un proceso pero se tiene que respetar los plazos establecidos.

TABLA N° 02 - DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS
RESOLUCION N°01:	Admisorio de demanda: se resuelve admitir a trámite la demanda de divorcio en la vía de proceso de conocimiento del demandado, nos menciona y cita las normas que sustentan la admisión de la demanda como es CPC, Art. 424,426,427, por ello en amparo de las normativas correspondientes se da por admitido la demanda de divorcio por causal de separación de hecho y se correrá traslado a la parte demandada.	-Coherencia y claridad -Lenguaje entendible -Fácil comprensión del público
RESOLUCION N°05	FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: Los siguientes hechos materia: <ul style="list-style-type: none"> • Se determinó si el demandante se encuentra separado por más de dos de acuerdo a la causal invocada. • el de determinar si procede el fenecimiento de la sociedad de gananciales. Y también se realizó la correcta valoración y admisión de los medios probatorios	-Coherencia y clara -Lenguaje entendible -Fácil comprensión del público
RESOLUCION N° 08	SENTENCIA: Se declaró FUNDADA la demanda sobre EL DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO. Se explica quién es el demandante y quien es la parte demandada y cuál es el requerimiento de estas dos partes procesales, el operador de justicia fue breve y conciso en todo lo expuesto. En la exposición de la demanda se explica claramente y se sustenta las causales por la cual se toma la decisión, en este fallo, declarando fundada la demanda en todos sus extremos	-Coherencia y claridad -Lenguaje entendible -Fácil comprensión del público
2da. Instancia		
Sentencia apelación	Los jueces de segunda sala superior especializada de familia de la corte superior de justicia de lima, confirmaron, el fallo judicial emitido, aprobaron que se declara fundada la demanda de divorcio por consecuencia la disolución del vínculo matrimonial, confirmaron el extremo de la sentencia que dispone la adjudicación a favor de la demandada el porcentaje total de la sociedad de gananciales, pues es la parte perjudica con la disolución del vínculo matrimonial.	-Coherencia y claridad -Lenguaje entendible -Fácil comprensión del público

Las resoluciones emitidas por parte del juez cuentan con claridad ya que tiene un lenguaje claro, coherente y con facilidad de entender.

CUADRO: 03 PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES	<p>DEMANDANTE:</p> <p>El demandante solicita el divorcio por separación de hecho, pues según los medios probatorios que sustenta cumple con todos los requisitos, para invocar la causal determinada, por nuestro ordenamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de matrimonio • Partida de nacimiento de los hijos • Copia del expediente 183510-1999-03947-0 la cual sustenta que anteriormente ya existió una por separación convencional y divorcio ulterior la cual quedo sin efecto. • Copia de denuncia policial donde se deja constancia que ya se encontraba separada por mas de dos años • El certificado de la copia literal; partida N° 40825177 con la cual acredita que el bien inmueble se adquirió como sociedad de gananciales. 	<p>-Pertinencia</p> <p>-Conducencia</p> <p>-Utilidad</p>	x	

El juez valoro los medios probatorios presentados por parte de los justiciables, tal como lo menciona, el articulo 197

TABLA N° 04 DE LA CALIFICACION JURIDICA

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	PETITORIO
Que con fecha 01 de agosto de 1963 contrajeron matrimonio las partes procesales, y que procrearon hijos que a la actualidad ya son mayores de edad como prueba de ellos se ofrece, que debido a los constantes problemas por incompatibilizada de caracteres se presenta una demanda por separación convencional y divorcio ulterior, la cual quedo sin efecto porque ninguno de las partes procesales se hizo presente, de acuerdo al código civil y cumpliendo con el CPC pide que se le declare fundada la demanda	El divorcio por la causal de separación de hecho cumple con las causales previstas en el artículo 333 C.C. numeral 5 por la cual también se invoca el fin de la sociedad de gananciales.	Divorcio por causal de separación de hecho

Fuente: expediente N°04257-2016-0-1801-JR-FC-09, del Noveno Juzgado Especializado de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima – Peru. 2021

Se cumplió la pretensión presentada por el demandante ya que las normas legales avalan dicho petitorio fue demostrado, se encuentra en código civil articulo 333 las causales de divorcio se evidencia claramente que la calificación jurídica se dieron de manera satisfactoria puesto que esta causal está ubicado en el código civil, la cual el juez tuvo un fallo judicial que lo resolvió **FUNDADO**, en segunda instancia se elevo a sala igual se reafirmó la decisión que tuvo el juzgador de la primera de instancia.

Análisis de resultados

Cumplimiento de plazos:

El cumplimiento de los plazos en el expediente 04257-2016, no se respetaron los plazos procesales señalados por el Código Procesal Civil según el artículo 478 el saneamiento procesal se tuvo que emitir dentro de los 10 días establecidos en el reglamento, de por estas deficiencias, el órgano judicial pierde credibilidad en la emisión de las sentencias por parte de los operadores de justicia quienes pierden credibilidad, por estas deficiencias, ya que además violan la economía procesal y no implementan celeridad procesal, razón por la cual esto se convirtió en un problema para los imputados ya que las dilaciones otorgadas por los administradores de justicia hacen que la resolución de los conflictos demore aún más que el tiempo estipulado según las normas, ya que los administradores de justicia no justifican el incumplimiento de los plazos procesales, por lo que se requiere una reforma en la administración de justicia. (Roberto Rendón Vázquez, 2017)

La claridad de resoluciones judiciales

Según se observa en la emisión de la claridad de resoluciones se visualiza que el operador de justicia actuó respetando los principios procesales del debido proceso, el principio de la legalidad y claridad procesal, puesto que es un derecho fundamental para los justiciables, ya que la claridad de un escrito judicial infiere, en cambio que no solo la sentencia sino también los causa y las demás partes principales de la decisión obtengan a ser prudentemente entendidos por el justiciable la cual le permitirá decepcionar una fallo mejor enterado y sensato del proceso judicial llevado. Por lo tanto si se realiza de esta manera entonces estaremos frente a un ejemplo de lo que implica la información contenida en un texto judicial.

Pertinencia de los medios probatorios

Respecto a la pertinencia de los medios probatorios en la causal sustentada pues se observa que los justiciables ofrecen medios probatorios idóneos para la sustentación de la causal invocada en esta demanda, y por lo tanto el justiciable esta causal de separación de divorcio por causal de separación de hecho tienen una relación directa en el hecho que es objeto este proceso goza de idoneidad con el proceso, pues esto se comprobó mediante la calificación y valoración jurídica que tuvieron las pruebas como consecuencia el fallo judicial quien refuerza el petitorio realizado.

Respecto a la calificación jurídica

En conclusión, con la calificación jurídica el operador de justicia y observando las sentencias cionándose a las normas jurídicas que existen en nuestro país, puesto esto se observa en las sentencias emitidas, el proceso en estudio esta ubicado en el código civil art. 333 siendo una de las causales la separación de hecho, las cuales fueron acreditados con los medios probatorios ofrecidos.

Por lo tanto la idoneidad de los hechos se pudieron sustentar pues el juez fallo, confirmó el pedido del justiciable, como sabemos el proceso judicial es uno de los procesos mas antiguos que surge pues ante la necesidad de las personas que buscan en un medio, donde se puede remediar sus problemas mediante la intervención de un tercero que sea independiente y que sea también imparcial en sus decisiones, y también garantice las garantías procesales que tienen, los procesos judiciales y también que las partes puedan demandar sus necesidades y también la otra parte pueda refutar o contestar y que todas estas actuaciones tienen que estar ceñidos al ordenamiento jurídico peruano, pues estas actuaciones garantizan las condiciones de igualdad que tienen los justiciables. (FERNANDEZ, 2012)

Francisco Carnelutti nos menciona que un proceso civil es un conjunto de hechos relacionados a las personas pues este acto trata de que los hombres que llevan por nombre como partes procesales y defensores piden la solución del conflicto a otro que se llama juez, pues los jueces analizan, observan, administran y emiten un fallo concluyendo el proceso judicial, por lo tanto, pues es una realidad que se vive día a día, y que también es acción humana entendida como una realidad. (CARNELUTTI)

En conclusión, de acuerdo al estudio realizado y el planteamiento del problema y el objetivo general establecido el fin del estudio fue determinar las características del proceso sobre de divorcio por causal de separación de hecho del bien expediente N° 04257-2016-0-1801-jr-fc-09, del noveno juzgado especializado en lo civil, del distrito judicial de lima – lima, 2020. Por lo cual como resultados tuvimos como fue el proceso de acuerdo a las dos instancias que declaran fundado y conceden el divorcio por causal, por tanto analizamos como resultados que los plazos procesales no se cumplieron puesto que las actuaciones se llevaron fuera del tiempo establecido casi en un 80 por ciento que fue la problemática más identificada en lo que se referiría la administración de justicia, pues es cierto ya también los altos déficit de los administradores de justicia a la hora de resolver el litis, y no proponer soluciones más rápidas o conciliatorias nosotros, medios alternativos de solución para que la carga procesal aminore y así se agilicen los juicios y que los administradores de justicia puedan cumplir a cabalidad sus funciones correspondientes, y no demorar dos tres años en un proceso de divorcio dentro de esto se podría promover algunos métodos alternativos de solución de conflictos.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

De acuerdo con el estudio realizado y el planteamiento del problema y el objetivo general establecido el fin del estudio fue determinar las características del proceso sobre el divorcio por causal de separación de hecho, expediente n°04257-2016-0-1801-JR-FC-09, del noveno juzgado especializado en lo civil de lima, distrito judicial de lima – Peru, 2021.

Por lo cual como resultados tuvimos como fue el proceso de acuerdo a las dos instancias que declaran fundado y conceden el divorcio por causal, por tanto analizamos como resultados que los plazos procesales no se cumplieron puesto que las actuaciones se llevaron fuera del tiempo establecido en parte que fue la problemática más identificada en lo que se referiría la administración de justicia, pues es cierto ya también los altos déficit de los administradores de justicia a la hora de resolver el litis, y no proponer soluciones más rápidas o conciliatorias nosotros, medios alternativos de solución para que la carga procesal aminore y así se agilicen los juicios y que los administradores de justicia puedan cumplir a cabalidad sus funciones correspondientes, y no demorar dos tres años en un proceso de divorcio dentro de esto se podría promover algunos métodos alternativos de solución de conflictos.

Recomendaciones:

- La primera recomendación es que el sistema de administración de justicia debe seguir reformándose, lo que se ha seguido haciendo hasta la actualidad, pues no es suficiente porque aún hay irregularidades según las fuentes de información de prensa en nuestro país.
- También se recomienda la creación de un método de trabajo integrado y coordinado, con los trabajadores de los juzgados y así tener un enfoque que este dirigido a la rápida solución de conflictos sociales que aquejan a los justiciables.
- Se debe priorizar la solución de conflictos, con los medios alternativos, se proporcionaría una rápida solución a la controversia de las partes, por ende, aminoraría la carga procesal en los juzgados.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

- acuña, j. a. (s.f.). *teoria de la prueba*. peru. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teoria%20de%20la%20prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b4322f8046e1189b99489944013c2be7#:~:text=La%20palabra%20prueba%20tiene%20tres,un%20derecho%20que%20se%20reclama.>
- acuña, m. c. (s.f.). *scrib*. Obtenido de scribd: <https://es.scribd.com/document/108873993/El-divorcio-en-el-peru>
- Albornoz, I. R. (2015). *El acceso a la justicia a la luz del Estado social de derecho en Colombia*. bogota, Bogota, Colombia: Revista Científica “General José María Córdova”. Revista colombiana sobre investigación en el campo militar. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/recig/v13n16/v13n16a05.pdf>
- angel acedo penco, l. b. (2009). *El divorcio en el derecho iberoamericano*. (A. K. Carlucci, Ed.) buenos aires, buenos aires, argentina : temis s.a. Obtenido de https://books.google.com.pe/books?id=zMunBQAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=divorcio+peru+PDF*&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKewjaq9-q2pTqAhXOK7kGHYA9DGwQuwUwAnoECAUQCQ#v=onepage&q&f=false
- Batista, F. &. (s.f.). *2010*.
- Bermudez, A. R. (23 de noviembre de 2009). *blog pucp*. Obtenido de blog pucp: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/la-fijacion-de-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

bermudez, a. r. (2 de febrero de 2017). *legis pasion por el derecho*. Obtenido de legis pasion por el derecho : <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

BERMÚDEZ, A. R. (12 de setiembre de 2017). *legis pasion por el derecho*. Obtenido de legis pasion por el derecho: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>

bermudez, A. r. (31 de octubre de 2017). *legis pasion por el derecho* . Obtenido de legis pasion por el derecho : https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftn1

CARNELUTTI, F. (s.f.). *Instituciones del Proceso Civi*. buenos aires : EJEA.

CARQUIN, G. A. (2019). *DIVORCIO POR SEPARACION DE HECHO Y LOS CRITERIOS PARA INDEMNIZAR, DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA -2014*. LIMA, HUACHO, PERU. Recuperado el 08 de DICIEMBRE de 2020, de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3826/DIVORCIO%20POR%20SEPARACION%20DE%20HECHO%20Y%20LOS%20CRITERIOS%20PARA%20INDEMNIZAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cerron, M. E. (s.f.). La función jurisdiccional. *el peruano*, 01.

cordova, I. C. (2005). *los principios procesales en el codigo procesal constitucional*. peru: actualidad juridica. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios_procesales_Codigo_procesal_constitucional.pdf

Cruz, K. O. (2018). *LA SITUACIÓN DE LA COMPETENCIA COMO PRESUPUESTO PROCESAL EN LOS PRESUPUESTO PROCESAL EN LOS COMPETENCIA*. piura .

Cuvillo, A. Á. (s.f.). *las partes procesales*.

derecho, L. p. (16 de febrero de 2019). *legis* . Obtenido de legis : <https://lpderecho.pe/tc-seis-elementos-derecho-motivacion-resoluciones-judiciales/#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20debida%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones%20judiciales,o%20los%20que%20se%20derivan>

Dr. Sergio artavia B, D. C. (2018). *notificaciones procesales*. Obtenido de https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Julio/Capitulo_15_Notificaciones_procesales.pdf

escudero, b. (s.f.). *la parte general del derecho civil despues d ela ley 26.994*. Ediciones Universidad Católica de Salta, 2020. Obtenido de https://books.google.com/books?id=M0zuDwAAQBAJ&printsec=frontcover&vq=a%C3%B1os&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q=a%C3%B1os&f=false

Félix Arias Schreiber Barba, I. O. (2016). El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicialde Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia. En I. O. Félix Arias Schreiber Barba, *El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicialde Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia* (págs. 4 - 5). lima.

Félix Arias Schreiber Barba, I. O. (2017). El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicialde Lima Sur: Una investigación exploratoriasobre el lenguaje en procesos judiciales de familia. En I. O. Félix Arias Schreiber Barba, *El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicialde Lima Sur: Una investigación exploratoriasobre el lenguaje en procesos judiciales de familia*. lima .

- FERNANDEZ, S. C. (2012). *LAS GARANTIAS DEL PROCESO CIVIL EN EL CONTEXTO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO* . lima .
- Godo, J. M. (2016). *la demnada en el nuevo codigo procesal civil peruano*. peru. Obtenido de <https://infocarita.files.wordpress.com/2016/04/la-demanda-y-el-nuevo-cc3b3digo-procesal-civil-peruano.pdf>
- Grados, G. A. (2010). lecciones de derecho procesal civil . En G. A. Grados, *lecciones de derecho procesal civil* . lima : EGACAL.
- guzman, S. j. (05 de octubre de 2020). *legis pasion por el derecho*. Obtenido de legis pasion por el derecho: <https://lpderecho.pe/matrimonio-familia-derecho-civil/>
- herrera, j. (2008). *investigacion cuantitativa*. Obtenido de <https://juanherrera.files.wordpress.com/2008/11/investigacion-cuantitativa.pdf>
- Huaman Castelares, D. (2013). “Notas sobre el procesamiento penal de Altos Dignatarios por la comisión de delitos sin ejercicio de la función pública. En D. Huaman Castelares, “*Notas sobre el procesamiento penal de Altos Dignatarios por la comisión de delitos sin ejercicio de la función pública*. Gaceta Penal & Procesal Penal. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4127_proceso_por_razon_de_la_funcion_publica.pdf
- illanes, S. m. (2010). *derecho procesal civil la demanda y sus efectos juridicos* . lima: doncentia et investigatio.
- juridica, g. (2015). los organos jurisdiccionales . En g. juridica, *organos jurisdiccionales* (pág. 27). lima : Editorial el Buho E.I.R.L.

- Juridica, G. (2015). Manual del Pocesio Civil. En g. juridica, *Manual del Procesal Civil* (pág. 24). lima, Lima, peru: Editorial El Buho E.I.R.L. Obtenido de file:///D:/Procesos%20Civiles/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf
- ley, l. (10 de mayo de 2017). *la ley*. Obtenido de la ley: <https://laley.pe/art/3964/jueces-deben-fijar-los-puntos-controvertidos-pese-a-inaccion-de-las-partes>
- manrique, C. C. (2017). *los medios impugnatorios y las modificacion del regimen de casacion*. lima .
- Manrique, C. C. (s.f.). los medios impugnatorios y las modificaciones del regimen de casacion. En f. tavana cordova, *los recursos procesales*. lima : gaceta juridica .
- Martin, A. R. (2007). jurisdiccion en revista internauta.
- Martin, J. E. (2013). *scielo* . Obtenido de scielo : http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412014000100002
- Meneses pacheco, c. (s.f.). fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil. *ius et praxis* , 48.
- Millones, C. S. (03 de octubre de 2016). *ius 360*. Obtenido de ius 360: <https://ius360.com/las-notificaciones-y-sus-clases/>
- moncada, s. e. (2017). *Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano*. lima, peru. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/323347604.pdf>

- Narváez, M. L. (2016). *contestacion de la demnada*. lima. Obtenido de <https://infocarita.files.wordpress.com/2016/05/contestacion-a-la-demanda-mariaella-ledesma.pdf>
- noblecilla, J. c. (15 de julio de 2016). *legis pasion por el derecho*. Obtenido de legis pasion por el derecho: <https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Panta, K. d. (2018). *la pueba analisis juriidico comparativo del proceso civil ya arbitral*. piura. Obtenido de https://pirhua.udel.edu.pe/bitstream/handle/11042/3469/DER_118.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- publico, M. (s.f.). *ministerio publico fiscalia de la nacion* . Obtenido de ministerio publico fiscalia de la nacion : https://www.mpfm.gob.pe/quienes_somos/#:~:text=El%20Ministerio%20P%C3%BAblico%20es%20un,e%20inter%C3%A9s%20social%2C%20as%C3%AD%20como
- Sampieri, R. H. (2014). *metoologia de la investigacion* (sexta edicion ed.). mexico, mexico: interamericana editores s.a de c.v. doi:<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Silvestre, J. C. (2017). *La Justicia en Bolivia:Pautas para comprender la problemática y proyectar las soluciones*. (L. S. Peñaranda, Ed.) La Paz, La Paz, Bolivia. Obtenido de <http://www.redpccs.org.bo/pdf/la-justicia-en-bolivia.pdf>
- uribe, C. c. (2012). *El Rol del Juez en el Estado Democratico y Social de Derecho y Justicia*.

Vásquez, R. R. (27 de diciembre de 2017). *expreso*. Obtenido de expreso:

<https://www.expreso.com.pe/opinion/cumplimiento-de-los-plazos-procesales-i/>

Villafuerte, D. B. (2006). *manual metodologico para el investigador cientefico*. arequipa.

Villafuerte, D. B. (2006). *manual metodologico para el investigador cientefico*. Obtenido

de <https://www.eumed.net/libros->

[gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm#:~:text=12.3%20UNID](https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm#:~:text=12.3%20UNID)

[ADES%20DE%20AN%EF%BF%BD,obtener%20la%20informaci%EF%BF%BD](https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm#:~:text=12.3%20UNID)

n.

w., P. j. (s.f). *derecho procesal civil*. lima: ediciones juridicas.

ANEXOS:

Anexo 1: evidencia para indicar la existencia del objeto de la presente investigación

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

ESPECIALISTA : (K)

DEMANDADO : (A)

DEMANDANTE : (B)

SENTENCIA

RESOLUCION N° OCHO. -

Lima, 22 de octubre de 2018.-

VISTOS: Puesto a despacho en la fecha; en los seguidos por **(B)** contra **(A)**, sobre divorcio por causal de separación de hecho; cuya sentencia se pasa a expedir. -

A. TRÁMITE DEL PROCESO.-

Por escrito de fojas 19 a 23, **(B)**, interpone la presente acción, dirigiéndola contra **(A)**, sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho; por los siguientes fundamentos:

Que, contrajo matrimonio civil con la demandada el 1 de agosto de 1963, ante la Municipalidad Distrital de Maras – provincia Urubamba - Cuzco, han procreado a cuatro hijos que a la fecha son mayores de edad.

2.- Debido a los constantes problemas por incompatibilidad de caracteres se separaron de hecho a partir del 7 de octubre de 1999.

3.- Durante su matrimonio no han adquirido bienes sujetos a la sociedad de gananciales. -
Mediante resolución N° Uno se admitió la demanda y se corrió traslado al Ministerio Público y a la demandada. El Ministerio Público contestó la demanda mediante escrito de fojas 52 a 56 en los términos que ahí señala. -

La demandada contestó la demanda con escrito de fojas 52 a 56, para que se declare infundada. Refiere que después de la separación de 1999, se reconciliaron y volvieron a vivir juntos; empero los problemas resurgieron, por cuanto el demandante comenzó nuevamente con sus agresiones físicas, psicológicas y actitud prepotente, así como beber diariamente.

La resolución N° 4 de fecha 23 de agosto de 2017 declaró en rebeldía a la demandada y saneado el proceso, otorgándole a las partes un plazo para que cumplan con proponer sus puntos controvertidos, mediante resolución N° 5 se fijó los puntos controvertidos; admitió los medios probatorios y citó a audiencia de pruebas.-

La Audiencia de Pruebas se llevó a cabo en los términos que se registran en el acta de fojas 111 a 113.-

Siendo así, los autos se encuentran expeditos para sentenciar

B.- CONSIDERANDO:-

PRIMERO: Que, revisados los autos se advierte la concurrencia de las condiciones para la admisión de la acción o presupuestos materiales consistentes en la legitimidad para obrar tanto del accionante, como de la demandada, así como el interés para obrar del demandante; elementos indispensables para que el órgano jurisdiccional pueda emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo. Asimismo, se ha acreditado en autos la existencia de los presupuestos procesales consistentes en: capacidad procesal de las partes, competencia y requisitos de la demanda; elementos básicos y necesarios para la existencia de una relación jurídica procesal válida, así como para la validez del proceso, es decir, sin éstos habrá proceso pero estará viciado y por tanto será un proceso defectuoso.-

SEGUNDO: Que, para efectos de entrar al análisis de los hechos a luz de la ley aplicable, resulta pertinente tener en cuenta lo manifestado por el Tribunal Constitucional, en cuanto a la motivación de las resoluciones judiciales. Así, el máximo intérprete de la Constitución, en el expediente 966-2007, fundamento 4 ha señalado: “... *la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido se respeta siempre*”

que exista una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado (...). En suma, garantiza que el razonamiento guarde relación y sea proporcionado con el problema que al juez (...) corresponde resolver”. En atención a ello, esta judicatura pasará al análisis, desarrollo y resolución de la litis, siguiendo las líneas directrices dispuestas por el guardián de la Constitución.-

TERCERO: Que, por escrito de fojas 19 a 23 don **(B)** pretende la disolución del matrimonio contraído con doña **(A)** el 01 de agosto de 1963 ante la Municipalidad Distrital de Maras, provincia de Urubamba y departamento del Cusco, habiendo procreado cuatro hijos, todos ellos mayores de edad a la fecha de presentación de la demanda; habiendo invocado la causal de separación de hecho por más de dos años.-

CUARTO: Que, conforme lo establece el artículo 4 de la Constitución Política del Estado, la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad; sin embargo, tal reconocimiento no debe, en procura de ese objetivo, forzar la perdurabilidad de una vinculación teórica que no se corresponde con la realidad.-

QUINTO: Que, de acuerdo con los argumentos del demandante, se ha fijado como punto controvertido: el de determinar la causal de separación de hecho y si ha transcurrido el plazo establecido por ley y de determinar si procede declarar el fenecimiento de la sociedad de

gananciales. Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1961 y 1972 del Código Procesal Civil, sobre carga y valoración de la prueba, los medios probatorios deben ser estudiados en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas, razones por las cuales ningún medio probatorio puede ser tomado en forma aislada, ni exclusiva, sino en su conjunto; por cuanto solo teniendo la visión integral de estos, se pueden sacar conclusiones en busca de la verdad, que es el fin del proceso.-

SEXTO: Que, según el tratadista Alex Plácido Vilcachahua *“La separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos...”*³; siguiendo al mismo tratadista, los elementos constitutivos de la causal son los siguientes: a) *Elemento objetivo o material, que consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes;* b) *Elemento subjetivo o psíquico, que es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga;* c) *Elemento temporal, que es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se han fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen*⁴. De manera

que corresponde analizar si se han configurado los tres elementos de forma copulativa, puesto que ante la ausencia de uno de ellos, no se podría amparar la pretensión.-

SETIMO: Que, en cuanto a los *elementos objetivo y temporal*, es de tener en cuenta que el actor refiere en su escrito de demanda que debido a sus constantes problemas por incompatibilidad de caracteres se separaron de hecho el 7 de octubre del año 1999, acreditando este hecho con la copia certificada de la demanda sobre separación convencional y divorcio Ulterior que suscribieron ante el Juez de Familia de Lima, de fojas 5 a 8; asimismo, obra en autos el certificado de Denuncia Policial expedido por la Comisaria de Chacra Colorada del distrito de Breña, fojas 44, de 18 de diciembre de 2012, en la cual la misma demandada relata que se encuentra separada desde hace 12 años aproximadamente.-

OCTAVO: Por otro lado vemos que la demandada señala al contestar que efectivamente se encuentran separados de hecho, pero no desde la fecha que señala el demandante, ya que posterior a ese episodio retomaron la convivencia matrimonial, realizándose el abandono del hogar por parte del demandante recién el 18 de diciembre de 2012, reiterando este dicho en su manifestación judicial de fecha 16 de enero de 2018 al contestar la pregunta cuatro del pliego interrogatorio. Sin embargo vemos que la misma demandante adjunta como medio probatorio la constancia policial de fecha 18 de diciembre de 2012, hecha por la Comisaría de Chacra Colorada a pedido de ella, en la cual señala que se encuentra separada de su esposo desde hace doce años aproximadamente; coincidiendo con lo alegado por el demandante.-

NOVENO: En suma, valorados los medios probatorios en su conjunto, y verificándose que lo acreditado por las partes se confirman entre sí con respecto a la fecha de la separación de

hecho, se establece que las partes se encuentran separados desde el 7 de octubre del año 1999; y teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el 1 de marzo de 2016, han transcurrido más de los dos años previstos por la ley en los casos que no existan hijos menores de edad. La valoración efectuada guarda concordancia con lo expuesto en el tercer considerando de la *Casación N° 2548-2003 Lima*⁵ que señala: ***“El requisito esencial para invocar el inciso décimo segundo del artículo trescientos treinta y tres del Código Civil, como causal de separación de cuerpos, es la demostración de la separación de hecho de los cónyuges, no estableciéndose para ello un medio probatorio determinado encerrado dentro de una formalidad establecida, siendo susceptible de ser valorado y admitido como medio de prueba de lo solicitado, todo documento público o privado que evidencie la certeza de los hechos...”***; por lo que, se dan los requisitos de la separación fáctica y el tiempo que exige la ley, de manera que se tienen por cumplidos ambos elementos.-

DECIMO: Que, en cuanto al **elemento subjetivo**, éste ha sido acreditado durante la secuela del presente proceso con la interposición de la demanda y de su contestación, de lo que se infiere una voluntad mutua de no proseguir con la unión matrimonial. Se debe tener en cuenta que en el presente proceso no se ha acreditado que la separación fáctica de los cónyuges se haya producido por motivos de trabajo, salud u otra causa justificable prevista en la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 27495 o en el artículo 289 del Código Civil. Por consiguiente, ha quedado acreditado que los cónyuges han quebrado su deber de cohabitación encontrándose separados de hecho desde el 7 de octubre de 1999, por lo que a la fecha de interposición de la demanda, esto es, el 1 de marzo de 2016, habría transcurrido en exceso el período ininterrumpido de dos años que exige el inciso 12) del

artículo 333 del Código Civil, al no haber hijos menores de edad, sin que se haya acreditado alguna causa justificable; lo cual significa que el matrimonio contraído por los justiciables ya no cumple con su finalidad. Resulta menester señalar que para el presente caso no es aplicable lo previsto en el artículo 335 del Código Civil, es decir que no importa cuál de los cónyuges haya provocado el distanciamiento; por tanto, la pretensión del Divorcio por la causal de Separación de Hecho, incorporada en nuestra legislación como “*Divorcio – Remedio*”, contenida en la demanda, resulta amparable.

DECIMO PRIMERO: Que, el Tercer Pleno Casatorio Civil, ha establecido como precedente vinculante, en el sentido que: “*En los procesos de familia, el juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, ...En atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada*, ello de conformidad por lo dispuesto por los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconocen, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia, y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho. *En los procesos sobre divorcio –y de separación de cuerpos –por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. En todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según*

se haya formulado –y probado- la pretensión o la alegación respectiva, y sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.”-

DECIMO SEGUNDO: Asimismo, siguiendo lo establecido por el Tercer Pleno Casatorio Civil⁶, Sentencia Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de mayo del 2011, en que se establece que del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. *El Juez apreciará, en el caso concreto*, si se ha establecido algunas de la siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación del hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.-

DECIMO TERCERO: Para acreditar la procedencia de la indemnización por la causal referida, debemos mencionar que por tratarse de una causal no inculpatoria, sino de una causal objetiva proveniente de un divorcio remedio, no se necesita probar la culpa del cónyuge menos perjudicado, menos comprobar cada uno de los elementos de la responsabilidad civil (como se da en el caso de las demás causales de separación de cuerpos y divorcio por causal, art. 333, inc. 1 al 11), ya que la naturaleza de esta indemnización por la causal de separación de hecho es de carácter meramente legal, procediendo la

indemnización únicamente cuando se verifica alguna circunstancia objetiva de desequilibrio económico o ante la verificación de daño moral acreditado, tal como lo preceptúa el art. 45-A del Código Civil y lo establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil.-

DECIMO CUARTO: De lo narrado por la demandada en su contestación, se tiene que es una persona de más de 70 años (fojas 38); asimismo, que padece de enfermedades algunas de las cuales son consecuencia de su misma edad, como depresión nerviosa, gastritis crónica eritematosa, faringe traqueítis crónica, osteoporosis, vértigo, prolapso vertical (fojas 45, 46 y reverso) no cuenta con trabajo conocido, vive únicamente de la pensión alimenticia de su esposo que asciende a la suma de S/. 250 soles mensuales, y por último las atenciones médicas que recibe la demandada son cubiertas por el seguro médico de su esposo, por lo que una vez declarado el divorcio perderá estos beneficios, viéndose afectada económicamente por lo que se luce que es la cónyuge perjudicada con el divorcio.-

DECIMO QUINTO: Se ha acreditado en el proceso que las partes cuentan con un bien perteneciente a la sociedad de gananciales, sito en Jr. Pariacoto N° 138 Dpto. 201 del Distrito de Breña, inscrito en la partida electrónica N° 40825177. De acuerdo con el artículo 319 del Código Civil, para la relación entre los cónyuges, la sociedad de gananciales fenece desde que se produce la separación de hecho; siendo esto así al declararse fundada la demanda debe también darse por concluido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales,-

DECIMO SEXTO: De los medios probatorios que obran en autos se determina que la mejor forma de compensar el desequilibrio económico que sufrirá la demandada una vez disuelto su matrimonio es adjudicándole el porcentaje total de los gananciales que le correspondería

al demandante con respecto al inmueble sito en Jr. Pariacoto N° 138 Dpto. 201 del Distrito de Breña.-

DECIMO SETIMO: Que, las demás pruebas actuadas y no glosadas, no enervan los fundamentos de este pronunciamiento.

DECIMO OCTAVO: Que, de acuerdo con nuestra normativa procesal las costas y costos procesales son instituciones del Derecho Procesal y están constituidos por los gastos generales que se realizan en el marco de un proceso judicial, de manera que, son los gastos efectuados directamente en el proceso por una de las partes, para la persecución y defensa de su derecho. Estos gastos procesales, de acuerdo con el artículo 412 del Código Procesal Civil deben ser reembolsados por la parte vencida o perdedora, no siendo necesario que sean demandados. Como puede apreciarse, la fuente de dicha obligación es legal y solo se presenta la excepción cuando el Juez decide exonerar del pago de este reembolso a la parte vencida o perdedora, para lo cual deberá motivar su decisión. En este caso, si bien se está amparando la demanda, es de verse que la demandada ha sido considerada como la cónyuge perjudicada con el divorcio, por lo que corresponde exonerarla de la condena en el reembolso de costas y costos

C. DECISION

Por tales consideraciones; de conformidad con los dispositivos legales glosados; la señora Jueza del Noveno Juzgado de Familia de Lima, administrando Justicia a Nombre de la Nación; **RESUELVE:** Declarar **FUNDADA** la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho; en consecuencia, **DISUELTO** el matrimonio contraído **por (B) con (A)**, el 01 de agosto de 1963, ante la Municipalidad Distrital de Maras – provincia de

Urubamba – departamento de Cuzco; **FENECIDA** la sociedad de gananciales; **SE ADJUDICA A FAVOR DE LA DEMANDADA** el porcentaje total de los gananciales correspondientes al demandado con respecto al inmueble ubicado en Jr. Pariacoto N° 138 Dpto. 201 del Distrito de Breña, por ser la cónyuge perjudicada con el divorcio. Disponiéndose que en caso de no ser apelada la presente sentencia se **ELEVE** en consulta al Superior con la debida nota de atención; y Ejecutoriada que sea se remitan los oficios al Registrador Civil respectivo y se curse partes al Registro Personal de los Registros Públicos para la inscripción correspondiente; sin costas ni costos. Interviniendo el especialista por disposición superior. **NOTIFICÁNDOSE.-**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA

Expediente N° : 04257-2016
Materia : Divorcio por Causal
Procedencia : Noveno Juzgado de Familia

Demandante : (B)

Demandada: (A)

Resolución Número: SIETE

Lima, diecinueve de julio

Del año dos mil diecinueve. -

VISTOS; interviniendo como Ponente el señor Juez Superior (Y).

ASUNTO:

Viene en consulta el extremo de la sentencia contenida en la resolución N° 08 de fecha 22 de octubre de 2018 (fs 120/129), que declara **fundada** la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, consecuentemente disuelto el vínculo matrimonial contraído por **don (B) con doña (A)** el 01 de agosto de 1963 ante la Municipalidad Distrital de Maras, Provincia de Urubamba, Departamento de Cuzco.

Viene en apelación el extremo de la referida sentencia (fs 120/129) que dispone la adjudicación a favor de la demandada el porcentaje total de los gananciales correspondientes al demandante con respecto al inmueble ubicado en el Jr. Pariacoto N° 38, Dpto. 201, Distrito de Breña, por ser la cónyuge perjudicada con el divorcio.

Don Hernán Benito Peña Farfán, fundamenta su apelación (fs 137/141) argumentando: i) La Juez de la causa no ha evaluado las pruebas aportadas; ii) El Juzgado está actuando en forma errónea y en uso y abuso del derecho, toda vez que la separación de hecho no se sustenta en la existencia de un cónyuge-culpable y de un cónyuge-perjudicado; iii) Se debe otorgar al apelante el 50% de los gananciales correspondientes al bien sub litis.

ANTECEDENTES:

2.1. A fs 19/23 obra la demanda interpuesta por **don (B) contra doña (A)**, sobre divorcio por la causal de separación de hecho, siendo admitida a trámite por resolución N° 01 de 01 de abril de 2016 (fs 24/25), corrido traslado a la parte demandada y al Ministerio Público, quien contesta el 02 de mayo de 2016 (fs 32/34); haciendo lo propio la demandada el 06 de junio de 2016 (fs 52/56), solicitando la adjudicación del inmueble ubicado en el Jr. Pariacoto N° 38, Dpto. 201, Distrito de Breña, o en su defecto el abono de S/. 250,000.00 por concepto de indemnización; por resolución N° 03 de 08 de febrero de 2017 se da por contestada la demanda y se declara saneado el proceso (fs 59/60). Por resolución N° 05 (fs 99/100) se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios ofrecidos. El 16 de enero de 2018 se lleva a cabo la Audiencia de Pruebas con todas las partes (fs 111/113).

2.3. Mediante resolución N° 08 de fecha 22 de octubre de 2018 (fs 120/129) se emitió sentencia declarando fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído por don Hernán Benito Peña Farfán con doña Carmen Del Solar Florez el 01 de agosto de 1963 ante la Municipalidad Distrital de Maras, Provincia de Urubamba, Departamento de Cuzco; fenecida la sociedad de gananciales, se adjudica a favor de la demandada el porcentaje total de los gananciales correspondientes al demandante con respecto al inmueble ubicado en el Jr. Pariacoto N° 38, Dpto. 201, Distrito de Breña, por ser la cónyuge perjudicada con el divorcio, con lo demás que contiene; resolución que, impugnada por Peña Farfán en este último extremo, es materia de absolución de grado.

CONSIDERANDOS:

Constituye principio de orden procesal el derecho que tiene toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses con sujeción a

un debido proceso conforme al inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, al respecto el Tribunal Constitucional señala “el derecho de acceso a la justicia que forma parte del contenido del derecho de tutela judicial efectiva- no se agota en prever mecanismos de tutela en abstracto, sino que supone posibilitar al justiciable la obtención de un resultado óptimo con una mínima actividad procesal, con la intención de permitirle acceder de modo real al servicio de justicia y obtenerla en el menor tiempo y al menor costo posible” 7.

En cuanto al extremo de la sentencia elevada en CONSULTA que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho:

Reconocida doctrina nacional⁸ señala “la separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos cónyuges”, siendo que para configurarse tal causal deben concurrir tres elementos constitutivos : a) *elemento objetivo*: cese efectivo de la vida conyugal, apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos, incumplimiento del deber de cohabitación; b) *elemento subjetivo*: intención de interrumpir la convivencia mediante la separación, por tanto, no se amerita cuando es por efecto de cuestiones laborales, requiriéndose cumplir con las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges; c) *elemento temporal*: se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos y cuatro años si tienen hijos menores de edad.

Efectuando un control de legalidad de los medios probatorios aportados en autos, se aprecia que la afirmación del demandante de encontrarse separado de la demandada por más de 02 años, se acredita con : i) Demanda de Separación Convencional y Divorcio Ulterior fecha 14 de octubre de 1999 (Exp. 03947-1999 ante el 10° Juzgado de Familia) (fs 05/08); ii) Constatación policial de la Comisaría PNP de Chacra Colorada efectuada a solicitud de doña Carmen del Solar Florez el 18 de diciembre de 2012 (fs 13) sobre el estado en que se encuentra el inmueble del Jr. Pariacoto N° 138, Dpto. 201, Breña, el cual le pertenece a ella y a su esposo “con quien se encuentra separada desde hace 12 años aproximadamente” (fs 13, 44); iii) Audiencia de Conciliación, ante la Fiscalía Provincial de Familia “Centro Emergencia Mujer” (Inv. N° 231-2000) de fecha 13 de julio de 2000, en donde (A) manifestó “(...) haberse retirado del hogar por los maltratos sufridos ... ambas partes manifestaron su deseo de continuar viviendo en forma separada, en tanto decidan darle fin a su relación conyugal (...)” (fs 39/40); iv) Declaración de la demandada en audiencia de pruebas el 16 de enero de 2018 “Para que diga, cuántos años no vive con su cónyuge (B)? Dijo: desde el 2012” (fs 111); v) Escrito de absolución de traslado de (A) (fs 151) “La presente demanda se basa en la causal de separación de hecho ... desde el 07 de octubre de 1999”, lo cual constituye declaración asimilada a tenor del artículo 221° del Código Procesal Civil⁹; vi) Domicilios diferentes: el accionante señala como domicilio real en Urbanización Palomino, Block 08, entrada N° 01, Dpto. N° 20, 3ra. Zona, Provincia y Departamento de Lima (fs 14), mientras que la demandada al contestar la demanda lo señala en el Jr. Pariacoto N° 138, Dpto. 201, Distrito de Breña (fs 52), que incluso es distinto al que aparece en su documento de identidad, Jr Las Amatistas N° 464, Dpto. F, piso 3, Distrito de La Victoria (fs 38). Sin que se haya acreditado que con posterioridad a

octubre de 1999 se haya retomado la cohabitación entre los esposos. Por lo que, los elementos objetivo, temporal y subjetivo de la causal invocada se encuentran acreditados, en tanto la vida en común o cohabitación entre cónyuges no se ha reanudado con posterioridad a la separación.

En cuanto al cumplimiento de la obligación alimentaria previsto por el artículo 345-A del Código Civil, modificado por la Ley N° 27495 como un requisito de procedibilidad para invocar la causal de separación de hecho, fluye de autos que el demandante manifiesta que la demandada (A) le interpuso proceso de alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado de Lima, Expediente N° 05515, habiendo obtenido sentencia favorable, el descuento judicial se lo vienen reteniendo mensualmente, tal como se advierte de la Boleta de pago emitida por el Ministerio de Educación (fs 115), implicando que el actor no tiene obligación de pago pendiente. Por lo que la impugnada debe aprobarse en este extremo.

3.3. Respecto a la **APELACIÓN del extremo de la sentencia que dispone la adjudicación a favor de la demandada del porcentaje total de los gananciales correspondientes al demandante con respecto al inmueble ubicado en el Jr. Pariacoto N° 38, Dpto. 201, Distrito de Breña, por ser la cónyuge perjudicada con el divorcio, se colige:**

El artículo 364° del Código Procesal Civil precisa “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; por ello el Juez Superior tiene la facultad de revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior, sin embargo, ésta se halla limitada

por un postulado que limita su conocimiento, como es el recogido por el aforismo “*tantum appellatum quantum devolutum*”, por el que el Colegiado solo puede conocer en apelación los agravios que afectan al impugnante.

Es menester precisar que mediante el Tercer Acuerdo Plenario Casatorio realizado por las Salas Civiles de la Corte Suprema de la República¹⁰, se han elaborado reglas que constituyen precedentes judiciales vinculantes para todos los órganos jurisdiccionales en materia de derecho de familia, estableciéndose en primer lugar, que los jueces tienen facultades tuitivas para ofrecer protección a la parte perjudicada, por lo que en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, la fijación de la indemnización procede si se acredita la condición de cónyuge más perjudicado por la separación; esto es “En los procesos sobre Divorcio – y de Separación de cuerpos – por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por **la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho**, así como de sus hijos de acuerdo con el artículo 345-A del Código Civil, en consecuencia, a pedido de parte, o de oficio, señalará una indemnización por daños, que incluye el daño a la persona, **u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal**, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona (...)”¹¹ (subrayado nuestro). Así, se debe tener en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia de la República: a) grado de afectación emocional o psicológica; b) tenencia o custodia de hecho de hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si el

cónyuge tuvo que demandar alimentos para sí y sus hijos menores de edad ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación con el otro cónyuge, entre otros, es decir, analizar si con la separación se ha producido un daño inferido en las emociones como dolor, pena, angustia y daño al proyecto de vida de la persona afectada y de quienes dependen de ella.

Siendo esto así, y absolviendo el grado, este Colegiado conviene con la A quo en considerar a la demandada como la cónyuge perjudicada y por ende susceptible de reparación.

Asimismo, la A quo otorgó la adjudicación del inmueble adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal a favor de la referida (A), en tanto se ha acreditado que si la demandada optó por la separación de hecho, fue a consecuencia de los maltratos recibidos por parte de su aún cónyuge, como se evidencia de la Audiencia de Conciliación en la Inv. N° 231-2000 ***“(...) (B) manifestó que los hechos denunciados no son ciertos en su totalidad, toda vez que en algunas oportunidades la ha insultado, encontrándose arrepentido de ello por cuanto lo realizó en estado de ebriedad ... por su parte la denunciante manifestó que se ratifica en el contenido de su denuncia ... agregando que se ha retirado de su hogar por lo maltratos sufridos, ya que su cónyuge llegaba casi todos los días en estado de ebriedad ... (acordando) que don (B) se compromete a cesar todo acto de violencia en contra de su cónyuge doña Carmen Del Solar Florez (...)” (fs 39)***, pues el hecho que hayan conciliado

no quiere decir que los actos denunciados no hayan existido, es más, de la data de seguimiento de expedientes de la Corte de Justicia de Lima fluye que la demandada volvió a denunciar al actor por violencia en el año 2009 (Exp. N° 08822009 ante el 13° Juzgado de Familia), y aún cuando el demandante no haya acreditado sus aseveraciones, ello no es óbice para que lo antes referido indudablemente ocasionara en la demandada aflicciones y

angustia, tal como lo manifestara al contestar la demanda *“Señor Juez, como mujer y madre de 04 hijos que he vivido al lado de mi esposo durante más de 40 años, soportando sus maltratos físicos, psicológicos y su alcoholismo, habiendo trabajado duramente toda mi vida (...)”* (fs 53) y *“(...) por mi avanzada edad no me es permitido trabajar para mi sustento, en resumidas cuentas, vivo de la pequeña e ínfima pensión que me asignó el Juzgado, de la pensión de jubilación que viene percibiendo el demandante como profesor jubilado (...)”* (fs 152), resultando indudable que la actora quedó en una situación económica desventajosa y perjudicial con relación a su cónyuge, otorgándole la condición de cónyuge perjudicada y por ende susceptible de indemnizar vía adjudicación del inmueble donde reside, ubicado en Jr. Pariacoto N° 38, Dpto. 201, Distrito de Breña; máxime si se tiene en cuenta que con el divorcio la demandada perderá una serie de beneficios, como la atención médica en EsSalud; además la adjudicación o indemnización regulada en el artículo 345-A del Código Civil, tienen carácter de obligación legal a fin de equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial, teniéndose en cuenta además que la demandada es adulta mayor; por lo que, debe confirmarse respecto a la adjudicación preferente a su favor, del porcentaje de los derechos y acciones que tiene Peña Farfán sobre el bien sito en el Jr. Pariacoto N° 138, Dpto. 201, Distrito de Breña.

DECISIÓN:

APROBARON el extremo de la sentencia contenida en la resolución N° 08 de fecha 22 de octubre de 2018 (fs 120/129), que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, consecuentemente disuelto el vínculo matrimonial contraído por don (B) con doña (A)rez el 01 de agosto de 1963 ante la Municipalidad Distrital de Maras, Provincia de Urubamba, Departamento de Cuzco.

CONFIRMARON el extremo de la sentencia, que dispone la adjudicación a favor de la demandada el porcentaje total de los gananciales correspondientes al demandante con respecto al inmueble ubicado en el Jr. Pariacoto N° 38, Dpto. 201, Distrito de Breña, por ser la cónyuge perjudicada con el divorcio. Notifíquese y devuélvase. -
S.S.

(Y) **(X)** **(L)**

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

Guía de Observación

OBJETO DE ESTUDIO				
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	planteada e idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar la (s) pretensión (es)planteados

<p>proceso sobre el divorcio por causal de separación de hecho, expediente N°04257-2016-0-1801-JR-FC-09, del Noveno Juzgado Especializado en Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima – Peru. 2021</p>	<p>No se cumplen los plazos procesales por parte de los juzgadores, pero los justiciables sí.</p>	<p>Si son claras las resoluciones</p>	<p>Los medios son pertinentes</p>	<p>La calificación jurídica de los hechos. El juzgador califico de la manera mas idóneo, cñéndose a las normativas legales.</p>
--	---	---------------------------------------	-----------------------------------	---

Anexo 3: Declaración de compromiso ético

De acuerdo con la presente: Declaración de compromiso ético el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: características tiene el proceso sobre el divorcio por causal de separación de hecho, expediente N°04257-2016-0-1801-JR-FC-09, del Noveno Juzgado Especializado en Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima – Peru. 2021 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “La Administración de Justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial N N°04257-2016 sobre: divorcio por las causales de separación de hecho Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 00 de febrero del 2021.

Liz Vanessa, Salvatierra Tineo

DNI: N°71221102